



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL – DICIEMBRE 2021

Municipalidad de Agua de Oro

Ordenanza N° 866 (29 de diciembre de 2015) – www.aguadeoro.gob.ar

ORDENANZAS

Agua de Oro, 20 de diciembre de 2021

ORDENANZA N° 980

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL EJERCICIO 2022

TÍTULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1 - Determinación de la Obligación. Para determinar el monto de la obligación tributaria los inmuebles se categorizan en seis (6) zonas según los servicios que perciben y el sector de ubicación, a saber:

Zona A-1: alumbrado público, recolección de residuos y barrido cordón cuneta.

- Sección: A, Mza: I, lotes: 1, 2, 7, O, E6p, A6p, B6p, C6p, C, B, A, 5, Mza: E, lotes: 15pa, 15pb, 15pc, Ca, 3, 2, 1, Fd, Fc, Fe, A1, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7. Mza: E, Lotes: 15 pa, 16 pa, Pa, 16, 17, 18, 19, Mza: K Lotes: 13 d, 13e, 13f, G, 14 pb, 14p, 11 p, A, B, A, 9, 8- Mza: F, Lote: 18, 17, 16.
- Sección: C, Mza: 2 a, lotes: A, B, C, D, 3 A, 3 B, 3 C, 16 A, 16 B, 17, 18, 5 A, 5 B, 6 A, 6 B, 7 B, 8 B, 8 A, 9, 41, 42, Mza: 2 b, Lotes: 12, 13, 01 Mza: 2 c, Lotes: 15, 16, C, D, E, J, I, FH, G, Mza: 3 Lotes: 4pa, 4pb, 4pc, 5, 6pa, 8, 7PB, 7 PA, 6 PB, Mza: J, lotes: 1, B 1, B 5, B 4, B 2, B 3, 6 FP, Mza: J Lotes: D, 2pc, 2 ptb, 2 pta, A, 3 C, 3 B, 3 A, 4, 5, 6, Mza: 4, Lotes: 1, 2, B ph, A, B, C, D, E, Mza: I, Lote: A, Mza: 2a, Lotes: 3a, 3b, 3c, 16a, 16b, 17, 18, 5a, 5b, 6a, 6b, 7b, 8b, 8a, 9, 41, 42, Mza: 2c, Lotes: G, F, H, I, J, 15. Mza: I, Mza: 6 Lotes: 3, 4, Mza: 7 Lotes: 1 B, 4 B, 8, A, B, C.
- Sección: C, Mza: 1 Lotes: 2, 3, 11, 12, Mza: 2 a, lotes: 10, 12 A, Mza: 2 b, lotes: 13B, 13A, 14, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 3, Lotes: 4pa, 3pc, 3pb, 3pa, 2p, 2FA, 1PB, 1PA,
- Sección: 7, Mza: A, Mza: 1.
- Sección: 10, Mza: 1, Mza: 2, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,
- Sección: 11, Mza: A, Lotes: 30, B, A2, A1, Mza B, Lotes: 1, 2,
- Sección: D, Mza: A Lotes: 1 B, I, H, G, F, E, D, C, B, A, T, S, R, O, P, Q, N, M, L, K, 1 a, 2, Mza: A, Mza: B, Mza: Ca, Lotes: 19, 18, F, E, D, C, B, A, Mza: Cb, Lotes: 43, 44, 21, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 8a, 9, A, 11p, 1, 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Mza: Da, lotes: 15, 14, 12, 10, 8, 16, Mza: Db, lotes: I, H, G, FR2, FR1, F, E, D, C, B, A, Mza: E, lotes: A, B, C, D, E, F, Mza: F, Mza: Ga, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: Gb, Lotes: 6, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, Mza: H, Mza: I, Mza: Ja, Lotes: O, N, M, 3pa, 3pb, Mza: Jb, Lotes: F, G, H, I, 7, 9, 10 j, A, B, 12, 14p, 14, 13e, 13d, 8B, 8, Mza: K Lotes: 4, 6, 8, 10A, 10B, 12, 14A, 14B, 16A, 16B, CA, D, E17, F, G, 1, 2 A, 2 B, 3, 5, 3, 5, 3p, 1A, 2, B, A, 9, 11, K, O, 15p, 1j, I, H, C, 28, 27, 21.

Zona A-2: arreglo de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

- Sección: A, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Lotes: 6d, 6a, 6b, 6c, 7, 24, 23, Mza: D, Mza: E, Lotes: 20pb, 20pa, 3f, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30pb, 30pa, 31, 32, 33, 1pc, Mza: F, Lotes: 12, 13, 14, 7, 5, 3, 1, 2, 4, 6pb, 6pa, Mza: G, Mza: H, Mza: I, Lotes: 7, O, 1.6a, B, C, DGP, 3, 3p, B15, A1, 4p, 15p, Mza: J, Mza: K, Lotes: C, 11p, 12 p, 9, 10p, 10, 13 a, 13 b, 13 c, 7, 6, 5, 2, 1, A, B, C, 5, 3, 11, 1, 2, 4 p, D, E, F, J, H, I, J, 3, 4, B 9, Mza: L1 y L2, Mza: M.
- Sección: B, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G, Mza: H.
- Sección: C, Mza: 2 a, Lotes: G, F, E, 7 A, 13, 12, Mza: 2 b, Lotes: 13 c, 7 a, 7b, 6, 5, 4, 3, 2 Mza: 6 Lotes: 1, 2, 5, Mza: 7, Lotes: 5 p, 11, 10, 9, 7 A, 06, 1D, 1C, 2, 1 AP, B2, B1, 1 A, 7 P, Sección: D, Mza: A, Lotes: 1 B, I, H, G, F, E, D, C, B, A, T, S, R, O, P, Q, N, M, L, K, Mza: B, Mza: Ca, Lotes: 19, 18, F, E, D, C, B, A, Mza: Cb, Lotes: 43, 44, 21, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 8a, 9, A, 11p, 1, 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Mza: Da, lotes: 15, 14, 12, 10, 8, 16, Mza: Db, lotes: I, H, G, FR2, FR1, F, E, D, C, B, A, Mza: E, lotes: A, B, C, D, E, F, Mza: F, Mza: Ga, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: Gb, Lotes: 6, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, Mza: H, Mza: I, Mza: Ja, Lotes: O, N, M, 3pa, 3pb, Mza: Jb, Lotes: F, G, H, I, 7, 9, 10 j, A, B, 12, 14p, 14, 13e, 13d, 8B, 8, Mza: K Lotes: 4, 6, 8, 10A, 10B, 12, 14A, 14B, 16A, 16B, CA, D, E17, F, G.
- Sección: 3, Mza: 1.
- Sección: 4, Mza: A, Mza: B, Mza: D, Mza: E Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: F, Mza: H, Mza: C50a, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: C50b, Lotes: 1, 14.
- Sección: 10, Mza: 3, Mza: 4.
- Sección: 11, Mza: A, Lotes: 29, 28, 32, 31 Mza: B, lotes: 3 A, 3 B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 1a, Mza: 1b.
- Sección: 12, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G.
- Sección: 13, Mza: 26, Lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, Mza: 27, lotes: 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, Mza: 28, lotes: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, Mza: 29, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 30, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, Mza: 31, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, Mza: 32, lotes: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 20, 21, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, Mza: 33, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, Mza: 34, Mza: 35, Lotes: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Mza: 36, Lotes: 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, Mza: 37, lotes: 9, 10, Mza: 38, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 39, lotes: 1, 2, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 40, lotes: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, Mza: 41 lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 24, 25, 26, Mza: 42, lotes: 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, Mza: 43, Lotes: 1, 5, 6, 11, 10, 12, 13, Mza: 44, lotes: 11, 12, Mza: 46, lotes: 11, 12, 13, Mza: 47, lotes: 1, 15, 16, Mza: 48, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, Mza: 49, lotes: 7, 10, 12, 13, 14, 17, Mza: 50, Lotes: 1, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, Mza: 51 lotes: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, Mza: 52, Lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 53, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
- Sección: 14, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 4, Mza: 5, Mza: 6, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 7a, Mza: 7b, Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 9, Lotes: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, Mza: 10, Mza: 11, Mza: 12, Mza: 13, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 14, Mza: 15, lotes: 1, 6, 7, 8, Mza: 16, Mza: 17, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 18, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, Mza: 19, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, Mza: 20, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 21, Lotes: 3, 4, Mza: 22, Mza: 23, lotes: 5, 7, 8, Mza: 24.
- Sección: 15, Mza: O, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E.
- Sección: 16, Mza: B, Mza: O.
- Sección: 17, Mza: A, Mza: B Mza: C.
- Sección: 18, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 19, Mza: A, Mza: O.
- Sección: 20, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 21, Mza: A, lotes: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, Mza: B, lotes: 3, 4, 5, 9, 10, Mza: C: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: D, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, Mza: E Lotes: 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, Mza: F, lotes: 1, 7, Mza: G, lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: H, lotes: 1, 2, 10, Mza: I, Lotes: 1, 2, 13, 14, 15, Mza: P, lotes: 1, 2, 7, 8, 9, 10, Mza: Q, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10a, 10b, 11, 12, 13, 14a, 14b, 18, 19, 20, 21, Mza: R, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, Mza: S, Lotes: 2, 5, 6, 7, 8, Mza: V, Lote: 1.

- Sección: 22, Mza 1, lotes: 13, 14, 15; Mza: 7, lotes: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; Mza: 8, lotes: 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 13, 12, 11, 10; Mza: 9, lotes: 1 y 56, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36; Mza: 10, lotes: 12, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 27; Mza: 11, lotes: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27; Mza: 12, lotes: 13, 14, 15, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.
- Sección: 25, Mza: 5, lotes: 31, 34, 43, 44, 48; Mza: 7, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 13; Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10; Mza: 9, lotes: 1, 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13.
- Sección: 26, Mza: 1, lote: 1, 2, 3, 4, 5, 10; Mza: 2 lotes: 1, 2, 3, 4, 5; Mza: 3, lotes: 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; Mza: 4, lotes: 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28; Mza: 5, lotes: 1, 7, 8, 9, 10, 14, 13, 15, 29, 30, 31; Mza: 6, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22; Mza: 7, lotes: 9, 10, 11, 12, 13; Mza: 8, lotes: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; Mza: 9, lotes: 17, 18; Mza: 10, lotes: 1, 2, 12, 13, 14; Mza: 11, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17; Mza: 12, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.

Zona A-3: arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: 6, Mza: 1.
- Sección: 12, Mza: 1, Mza: 3, Lote: O, B, C, A, 3, 4, 6, Mza: 4.
- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 23, 24, 25, 26; Mza: 27, lotes: 5, 6, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 40, 41; Mza: 28, lotes: 5, 6, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27; Mza: 29, lotes: 7, 8, 14; Mza: 31, lotes: 3, 18, 19, 20; Mza: 32, lotes: 4, 5, 6, 10, 11, 19, 22, 23; Mza: 35, lote: 16; Mza: 36, lotes: 1, 5, 6, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 41, 42; Mza: 37, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; Mza: 38, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12; Mza: 39, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16; Mza: 40, lotes: 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21; Mza: 41, lotes: 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23; Mza: 42, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 12, 15, 16, 17, 18; Mza: 43, lotes: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 14; Mza: 44, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31; Mza: 45, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12; Mza: 46, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27; Mza: 47, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18; Mza: 48, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19; Mza: 49, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 15, 16; Mza: 50, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31; Mza: 51, lotes: 1, 2, 3, 8, 9, 18, 19; Mza: 52, lotes: 3, 13, 14, 15, 22; Mza: 53, lotes: 10, 11, 12, 13, 14.
- Sección: 14, Mza: 8, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13; Mza: 9, lotes: 9, 8, 4, 3, 2, 1; Mza: 13, lotes: 6, 7, 8, 9, 10; Mza: 17, lotes: 15, 14, 13, 12, 11; Mza: 18, lotes: 9, 12, 13, 14; Mza: 19, lotes: 1, 2, 3, 4, 5; Mza: 20, lotes: 14, 15, 16, 17, 18, 1, 2, 3, 4; Mza: 21, lotes: 1, 2; Mza: 22; Mza: 23, lote: 6.
- Sección: 21, Mza: C, lotes: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Mza: D, lotes: 17, 16, 15, 14, 13; Mza: E, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34; Mza: H, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; Mza: I, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12; Mza: Q, lotes: 15, 16, 17; Mza: R, lotes: 7, 8; Mza: V, lotes: 2, 3.
- Sección: 22, Mza: 2, lotes: 4, 5, 6; Mza: 3, lotes: 4, 5, 6, 7; Mza: 5, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; Mza: 6, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44; Mza: 7, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; Mza: 10, lotes: 1, 2, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47; Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44; Mza: 12, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29.
- Sección: 21, Mza: B, lotes: 1, 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; Mza: S, lotes: 1, 3, 4, 9.
- Sección: 23, Mza: O, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 60.
- Sección: 25, Mza: 1, lotes: 1, 2a, 2b, 3a, 3b, 4a, 4b, 5b, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; Mza: 2, lotes: 1, 2, 19, 20, 25, 26, 29, 30, 33, 32, 34, 35; Mza: 5, lotes: 47, 46, 40, 39, 36, 35, 30, 29, 24, 23, 21, 20, 19, 15, 14, 13, 12, 01; Mza: 6, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Mza: 7, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12; Mza: 8, lotes: 4, 8, 11, 12; Mza: 9, lotes: 4, 6, 8, 9 y 11.
- Sección: 26, Mza: 1, lotes: 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15; Mza: 2, lotes: 6, 7, 8, 9, 10; Mza: 3, lotes: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; Mza: 4, lotes: 8, 9, 22, 23, 24, 25, 29, 30; Mza: 5, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28; Mza: 6, lotes: 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Mza: 7, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18; Mza: 9; Mza: 10, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15; Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33; Mza: 12, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Mza: 13, lotes: 23, 24; Mza: 14, lotes: 17, 18, 19, 20; Mza: 15, lotes: 17, 18, 19, 20; Mza: 16, lotes: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33.

Zona A-4: arreglo de calles.

- Sección: D, Mza: Ca, lotes: 1, H, 16, G; Mza: Cb, lotes: 35, 34, 33; Mza: Da, lotes: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 13, 11, 9, 7p, 7; Mza: Db, lotes: J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T; Mza: Ja, lotes: J, K, L; Mza: Jb, lotes: E, D, C.
- Sección: 4, Mza: E, lotes: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Mza: C50a, lotes: 16, 17, 18, 28; Mza: C50b, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.
- Sección: 6, Mza: A, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6; Mza: B, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17; Mza: C, lote: 3.
- Sección: 11, Mza: E, lotes: 14, 15, 16, 17.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28; Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 14, 15, 16, 17; Mza: 10, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22.
- Sección: 24, Mza: 1, Mza: B. Incorporación de fraccionamiento Mza: 2, lotes: 377515, 377520, 377525, 377530, 377535, 377540, 377545, 377555, 377560.
- Ampliación Solarium Suizo hasta puente Las Vertientes.

Zona A-5: sin servicios directos.

- Sección: A, Mza: E, lotes: 4, 5, 6.
- Sección: D, Mza: Ca, lotes: K, L, M, N, O, P, Q, R, S; Mza: Cb, lotes: 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36; Mza: E, lotes: G, H, I, J, K, L; Mza: Ga, lotes: 27, 7, 8, 9, y 10; Mza: Gb.
- Sección: 6, Mza: A, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12; Mza: B, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21; Mza: C, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
- Sección: 12, Mza: 2, lote C; Mza: 3, lote 5 y D.
- Sección: 21, Mza: A, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Mza: F, lotes: 2, 3, 4, 5, 6; Mza: G, lotes: 2, 3, 4.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 33, 32, 31, 30, 29; Mza: 2, lotes: 1, 2, 3; Mza: 3, lotes: 1, 2, 3; Mza: 12, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.
- Sección: 25, Mza: 2, lotes: 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3; Mza: 3; Mza: 4, y Mza: 10.
- Sección: 26, Mza: 13, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; Mza: 14, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33; Mza: 15, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33; Mza: 16, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23; Mza: 17, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6; Mza: 18, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

Zona A-6: alumbrado público y vía blanca, arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: A, Mz: C, lotes: 1pa, 1pb, 2pa, 2pb, 23, 25, 4a, 4b, 4c, 5; Mza: E, lotes: 1pa, 1pb, 2b, 2a, 3, 7, 8, 9.
- Sección: D, Mza: Jb, lotes: 8a, 8b, 13d, 13e, 14.
- Sección: 3, Mza: 1, lotes: 1, 2, B1; Mza: 2, lotes: A, B, 1, 2, 3, 2a, 3a, 4, 5, 6, 7, 8.
- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Mza: 27, lotes: 1, 2, 3, 4; Mza: 29, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6; Mza: 30, lotes: 12, 13, 14, 15; Mza: 31, lotes: 16, 23; Mza: 33, lotes: 6, 7, 8, 9; Mza: 35, lotes: 1, 2, 3, 4.
- Sección: 14, Mza: 6, lotes: 1, 15, 14, 13, 12, 11; Mza: 13, lote: 16; Mza: 15, lotes: 2, 3, 4, 5; Mza: 23, lotes: 1, 2, 3, 4.
- Sección: 21, Mza: E, lotes: 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9; Mza: D, lote: 7, 8, 9, 10, 11, 12; Mza: F, lote: 1; Mza: O, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; Mza: R, lotes: 1, 2, 10, 9, 8; Mza: V, lotes: 1, 11, 10, 9, 8, 7.
- Sección: 22, Mza: 9, lotes: 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55.

Art. 2 - Contribución Mínima. Los inmuebles edificados y baldíos sin servicios directos abonan una contribución mínima, la Tasa Básica Anual (TBA) de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS c/33/00 (\$ 4.596,33).

Art. 3 - Tasa Básica Anual (TBA) Edificados. Se establece la siguiente Tasa Básica Anual (TBA) a los inmuebles edificados, de acuerdo a la zona de ubicación:

ZONA	ANUAL	ANUAL c/BONIF. 15%	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.8%	MENSUAL
A-1	\$ 21.888,69	\$ 18.605,39	\$ 10.944,35	\$ 10.068,80	\$ 1.824,06
A-2	\$ 13.084,32	\$ 11.121,67	\$ 6.542,16	\$ 6.018,79	\$ 1.090,36
A-3	\$ 12.026,14	\$ 10.222,22	\$ 6.013,07	\$ 5.532,02	\$ 1.002,18
A-4	\$ 7.653,90	\$ 6.505,82	\$ 3.826,95	\$ 3.520,79	\$ 637,83
A-5	\$ 4.596,33	\$ 3.906,88	\$ 2.298,17	\$ 2.114,32	\$ 383,03
A-6	\$ 16.402,21	\$ 13.941,88	\$ 8.201,11	\$ 7.545,02	\$ 1.366,85

Art. 4 - Inmuebles Edificados con Frente Extenso. En inmuebles edificados con frente extenso se considera edificado a los fines del cobro de la tasa básica el terreno de hasta cuarenta (40) metros lineales de frente. Por el excedente se abonará el valor de la tasa mínima por metro lineal de frente fijada para los inmuebles baldíos según la zona, dividido por dos, multiplicado por la cantidad de metros que exceda de los cuarenta referidos.

Art. 5 - Tasa Básica Anual (TBA) Baldíos. Estos inmuebles abonan la siguiente TBA por metro lineal de frente:

ZONA	ANUAL	ANUAL c/BONIF. 15%	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.8%	MENSUAL
A-1	\$ 2.514,11	\$ 2.136,99	\$ 1.257,06	\$ 1.156,50	\$ 209,51
A-2	\$ 802,18	\$ 681,85	\$ 401,09	\$ 369,00	\$ 66,85
A-3	\$ 686,50	\$ 583,53	\$ 343,25	\$ 315,79	\$ 57,21
A-4	\$ 392,38	\$ 333,52	\$ 196,19	\$ 180,49	\$ 32,70
A-5	Según lo dispuesto en el Art. 2°				
A-6	\$ 1.016,17	\$ 863,74	\$ 508,09	\$ 467,44	\$ 84,68

Art. 6 - Baldíos con más de un frente afectado a Servicios. Aquellos baldíos que tengan más de un frente afectado por servicios (esquinera, frente y contra-frente en calles paralelas), pagarán por sobre el total de metros lineales que reciban los servicios, de acuerdo a la siguiente fórmula: el total de metros lineales que tengan los servicios divididos por dos (2), a cuyo resultado se multiplicará por la TBA de la zona correspondiente.

Art. 7 - Baldíos. Bonificación por Parquización. Los inmuebles baldíos parquizados tendrán una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) por período, previa solicitud del interesado y con la verificación municipal. Se aplicará únicamente sobre los períodos no vencidos, no corresponde para planes de pago, y debe ser reglamentada y aprobada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 8 - Forma de Pago y Fechas de Vencimiento. Para la contribución estipulada en el presente título, se establece la siguiente modalidad y fechas de vencimiento de pago:

Formas de Pago y Vencimientos:

- a) Anualidad: Tasa Básica Anual (TBA) total con bonificación del 15%
 - ▶ Único Vencimiento: 20/02/2022
- b) En dos (2) Semestres: TBA dividida en dos (2) cuotas, con bonificación del 8 %
 - ▶ Único Vencimiento 1er. Semestre: 20/02/2022
 - ▶ Único Vencimiento 2do. Semestre: 20/08/2022
- c) En doce (12) Cuotas: TBA dividida en doce (12) cuotas, sin bonificaciones
 - ▶ 1° Cuota vence el 10/02/2022.
 - ▶ 2° Cuota vence el 10/03/2022.
 - ▶ 3° Cuota vence el 10/04/2022.
 - ▶ 4° Cuota vence el 10/05/2022.
 - ▶ 5° Cuota vence el 10/06/2022.
 - ▶ 6° Cuota vence el 10/07/2022.
 - ▶ 7° Cuota vence el 10/08/2022.
 - ▶ 8° Cuota vence el 10/09/2022.
 - ▶ 9° Cuota vence el 10/10/2022.
 - ▶ 10° Cuota vence el 10/11/2022.
 - ▶ 11° Cuota vence el 10/12/2022.
 - ▶ 12° Cuota vence el 10/01/2023.

Art. 9 - Prórroga del Vencimiento de Pago. El Ejecutivo podrá prorrogar, fundamentando sus razones, hasta TREINTA (30) DIAS las fechas de vencimientos estipuladas en el artículo anterior.

Art. 10 - Recargo por Mora. Las obligaciones del presente Título no abonadas en término tienen un recargo diario por mora del CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%).

Art. 11 - Exención a Jubilados y Pensionados. Los jubilados y pensionados deben cumplir con los siguientes requisitos para la exención de la contribución del presente título:

- a) Ser única propiedad, destinada exclusivamente a vivienda del solicitante.
- b) No registrar deuda vencida por esta Tasa hasta la última cuota del año fiscal anterior.
- c) La propiedad debe tener una valuación fiscal no superior a los \$ 2.976.324,- que determinará el Organismo Fiscal en el momento de ser solicitada la exención.
- d) Percibir un haber jubilatorio no superior a \$ 43.229,- como único ingreso del grupo familiar conviviente, con la siguiente escala de exención:
 - 1) Si percibe hasta el 50 % del tope señalado anteriormente exención del 90 % del tributo.
 - 2) Si percibe más del 50%, hasta el 75% del tope señalado, exención del 60% del tributo.
 - 3) Si percibe más del 75% del tope señalado, exención del 30 % del tributo.

- e) Cuando cumplan los requisitos de los incisos b) y d) anteriores, y sean inquilinos del inmueble que habitan, no posean otra propiedad edificada, y el monto del alquiler pagado no supere los \$ 20.654,-, tendrán la misma escala de exención del inciso anterior.
- f) En todos los casos deben presentar la siguiente documentación:
- 1) Nota solicitando la exención.
 - 2) Fotocopia de último recibo del haber jubilatorio, pensión o caja compensadora.
 - 3) Declaración jurada certificada por Juez de Paz o Escribano, declarando ser el haber jubilatorio único ingreso del grupo familiar conviviente, y la vivienda ser única propiedad.
 - 4) Fotocopia documento de identidad del titular y del grupo familiar conviviente.
 - 5) Acreditar titularidad del inmueble mediante fotocopia de título de propiedad
 - 6) Para los jubilados inquilinos, presentar fotocopia del contrato de alquiler.

TITULO II

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Art. 12 - El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades de recaudación del presente tributo a los beneficiarios de las obras bajo este régimen, una vez aprobadas las ordenanzas respectivas.

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art. 13 - Determinación de la obligación. Para la presente contribución se fija una alícuota general del CINCO POR MIL (5 %) para todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se detallan a continuación, con excepción de aquellas para las que se fija alícuota diferenciada:

Actividades Agropecuarias

- 11000 - Cultivos de cereales, oleaginosas, graníferas y afines (3%)
- 11010 - Cultivos de pastos forrajeros (3%)
- 11020 - Cultivos de verduras y hortalizas (3%)
- 11030 - Cultivos de flores y plantas ornamentales (3%)
- 11040 - Cultivos de frutales en general (3%)
- 11050 - Cultivos de plantas de infusiones y aromáticas (3%)
- 11060 - Cultivos de plantas para obtención de fibras (3%)
- 11100 - Producción de semillas de todo tipo (3%)
- 11200 - Cría de ganado bovino para venta, producción de carne, cueros, etc. (3%)
- 11210 - Engorde en corrales de ganado bovino (3%)
- 11220 - Cría de ganado ovino para venta, producción de carne, lana, etc. (3%)
- 11230 - Cría de ganado porcino para la venta, producción de carne, cuero, etc. (3%)
- 11240 - Cría de ganado equino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3%)
- 11250 - Cría de ganado caprino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3%)
- 11260 - Cría de camélidos para venta, producción de carne, cueros, pelos, etc. (3%)
- 11270 - Cunicultura para la venta, producción de carne, pieles, etc. (3%)
- 11280 - Cría animales no tradicionales para venta, prod. carne, cueros, etc. (3%)
- 11290 - Cría ganado o animales no tradicionales para reproducción (3%)
- 11300 - Avicultura para producción de carnes, huevos, y todos sus derivados (3%)
- 11310 - Avicultura para la reproducción o venta (3%)
- 11400 - Apicultura, para la producción de miel, jaleas, propóleos, etc. (3%)
- 11410 - Apicultura, para la reproducción o venta (3%)

Extracción de Áridos

- 14000 - Extracción de piedra, arcilla, arena, etc. (15%)

Extracción de Minerales No Metálicos y explotaciones varias

- 19100 - Explotación de minas y canteras de sal
- 19200 - Explotación de minerales para abono
- 19901 - Extracción de piedra caliza
- 19900 - Explotación de minerales no metálicos no clasificados en otra parte

Industrias Manufactureras de Productos Alimenticios

- 20100 - Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes
- 20101 - Matarifes
- 20200 - Envase y fabricación de productos lácteos
- 20300 - Envase y conservación de frutas y legumbres
- 20400 - Manufactura de prod. de molino y panadería
- 20500 - Ingenios y refineras de azúcar
- 20600 - Fabricación prod. confitería (excepto de panadería)
- 20700 - Fábrica de fideos secos
- 20800 - Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)
- 20900 - Industrias alimenticias vs. no clasificadas en otra parte

Industria de Bebidas

- 21100 - Destilación y mezcla o envase de bebidas espirituosas (8%)
- 21200 - Industrias vinícolas, incluye envase (8%)
- 21300 - Industria de la cerveza y malta, incluye envase (8%)
- 21400 - Fabricación o envase de bebidas gaseosas y jugos
- 21500 - Fabricación o envase de bebidas en general, incluye aguas minerales

Fabricación de Textiles

- 23100 - Fabricación de textiles, tapices, alfombras, etc.
- 23200 - Fábricas de tejido a punto
- 23300 - Industrias textiles no clasificadas en otra parte

Fabricación de Indumentaria y Calzados

- 24000 - Fabricación de calzados

24100 - Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
 24200 - Fabricación de indumentaria no clasificada en otra parte

Industrias Madereras y Corcho, Caucho y afines

25100 - Aserraderos y talleres para trabajar madera
 25200 - Envases de madera, caña y afines
 25300 - Fabricación productos de corcho o caucho

Fabricación de Muebles

26100 - Fabricación de muebles en general
 26200 - Fabricación de accesorios mobiliarios y afines

Fabricación de Papel, Cartón y sus productos

27100 - Fabricación de papel y productos de papel
 27200 - Fabricación de cartón y productos de cartón

Imprentas e Industrias afines

28100 - Imprentas
 28200 - Editoriales y otras industrias afines

Industrias del Cuero y sus productos

29100 - Curtiembres y talleres de acabado (8%)
 29200 - Fabricación de artículos de cuero, excepto calzados (8%)
 29300 - Fabricación de artículos de piel, excepto indumentaria (8%)

Fabricación de Productos y Sustancias Químicas

31100 - Productos químicos diversos, incluyendo abonos
 31200 - Aceites y grasas vegetales y animales
 31300 - Fabricación de pinturas, barnices, lacas, etc.
 31400 - Fabricación de productos químicos medicinales (18%)

Fabricación de productos derivados del Petróleo, Carbón y Minerales No Metálicos

32100 - Fabricación de productos derivados del petróleo o carbón
 32200 - Fabricación de productos derivados de minerales no metálicos
 32300 - Fabricación de vidrio y productos del vidrio
 32400 - Fabricación de cementos y similares
 32500 - No clasificados en otra parte

Industria Metálica Básica

34100 - Industrias metalúrgicas básicas del hierro y acero
 34200 - Industrias básicas de metales no ferrosos

Fabricación de Productos Metálicos Diversos

35100 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria
 35200 - Fabricación de armas de fuego y accesorios (15%)

Fabricación de Maquinaria Diversa

36100 - Fabricación de maquinaria agrícola
 36200 - Fabricación de maquinaria industrial
 36300 - Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos
 36400 - Fabricación de maquinaria no clasificada

Industrias Manufactureras Diversas

37100 - Fabricación de instrumentos de precisión y científicos
 37200 - Fabricación de instrumentos y aparatos de Óptica
 37300 - Fabricación de relojes, joyas y afines
 37400 - Fabricación de instrumentos de música
 37500 - Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

Industria Automotor

38100 - Industria de vehículos ferroviarios (40 %)
 38200 - Industria de vehículos automotores (40 %)
 38300 - Industria de motocicletas y bicicletas (40 %)
 38400 - Industria de material de transporte diverso
 38500 - Actividades conexas a la construcción

Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios

39100 - Energía Eléctrica (30 %)
 39200 - Producción y distribución de gas (30 %)
 39300 - Abastecimiento de agua (30 %)
 39400 - Otros servicios sanitarios (30 %)

Construcción

40000 - Construcción

Comercio por Mayor

61100 - Materias primas agrícolas y ganaderas
 61110 - Tabaco, cigarrillos, cigarrillos y afines (15%)
 61112 - Cereales y oleaginosas en estado natural
 61115 - Productos químicos industriales
 61118 - Minerales y metales, excepto áridos
 61120 - Nafta, kerosén y derivados del petróleo, excepto gas (8%)
 61125 - Gas licuado envasado (6%)
 61130 - Maderas y afines
 61135 - Corralones y material de construcción en general, áridos y afines
 61140 - Repuestos p/ vehículos, incluso accesorios y neumáticos
 61150 - Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
 61155 - Artículos de perfumería, tocador y afines (7%)

- 61160 - Muebles y accesorios para el hogar
- 61165 - Artículos musicales, fotográficos y afines
- 61170 - Artículos textiles, indumentaria, artículos de cuero
- 61175 - Productos alimenticios y bebidas, incluye la distribución mayorista
- 61180 - Verduras, hortalizas, frutas y productos lácteos
- 61185 - Almacenes sin discriminar rubros
- 61190 - Abastecimientos de carne y productos de granja
- 61195 - Productos farmacéuticos y medicinales (7%o)
- 61197 - Artículos de joyería, relojería y afines (15%o)
- 61199 - Comercio por mayor no clasificado en otra parte (8%o)

Comercio por Menor

- 61200 - Almacenes, despensas y afines
- 61201 - Supermercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61202 - Minimercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61205 - Maxikiosco polirrubro, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61206 - Heladerías, reposterías, pastelerías y afines
- 61210 - Carnicerías y afines
- 61215 - Verdulerías y afines
- 61217 - Cigarrerías, tabaquerías, bombonerías y afines (8%o)
- 61220 - Farmacias, perfumerías, herboristerías y afines (8%o)
- 61221 - Venta de productos dietéticos y alimentarios a granel, fraccionados
- 61225 - Tienda de textiles, indumentaria y/o calzado
- 61230 - Marroquinerías (8%o)
- 61235 - Bazar y artículos para el hogar
- 61236 - Muebles en general
- 61237 - Papeleras y artículos e insumos descartables
- 61238 - Librería, útiles de oficina y artes gráficas
- 61239 - Corralón, materiales de construcción, áridos y afines
- 61240 - Ferreterías, pinturerías y afines
- 61243 - Artículos de arte, antigüedades y fantasías (10%o)
- 61244 - Peleterías, joyerías, relojerías y afines (15%o)
- 61245 - Kiosco (golosinas, cigarrillos, etc. Excluye bebidas alcohólicas y víveres) (4%o)
- 61250 - Automotores nuevos o usados, accesorios y repuestos (6%o)
- 61251 - Distribución domiciliaria de productos envasados
- 61252 - Motocicletas, bicicletas y afines, accesorios y repuestos
- 61253 - Gomerías, venta y/o reparación de neumáticos en general
- 61255 - Combustibles, gas envasado, lubricantes y/o derivados del petróleo
- 61260 - Artículos eléctricos, mecánicos, accesorios y repuestos
- 61261 - Artículos de electrónica y afines
- 61262 - Artículos y equipos de telefonía celular y afines
- 61263 - Implementos agrícola-ganaderos
- 61264 - Artículos de veterinaria, accesorios y alimentos para mascotas
- 61265 - Forrajes, venta de carbón y leña
- 61266 - Artículos y juegos deportivos
- 61268 - Instrumentos musicales
- 61270 - Artículos de óptica y fotografía (6%o)
- 61273 - Artículos electrónicos de grabación y/o reproducción de imágenes(6%o)
- 61274 - Artículos de armería y pesca (8%o)
- 61275 - Florerías, viveros y similares
- 61278 - Artesanías y productos regionales
- 61280 - Compra-venta de artículos nuevos o reacondicionados
- 61285 - Agencias de juegos (loterías, quiniela, juegos instantáneos, etc.)
- 61287 - Bingos, casinos, y otras apuestas autorizadas (20%o)
- 61288 - Comercio por menor no clasificado en otra parte (6%o)

Establecimientos Financieros y Bancos

- 62000 - Bancos y entidades bancarias de servicios varios (8%o)
- 62100 - Compañías, cajas y sociedades de créditos (Ley de Entidades Financieras)
- 62200 - Operaciones de préstamo no incluidos en código anterior (20%o)
- 62300 - Compra-venta de títulos y casas de cambio (8%o)
- 62400 - Empresas o personas que negocian tarjetas de compra y/o crédito (8%o)
- 62500 - Compañías de seguros (8%o)
- 62550 - Productores y representantes de seguros
- 62600 - Inmobiliarias, locación o venta de bienes muebles o inmuebles (8%o)
- 62700 - Sublocación de casas habitación y locales (8%o)
- 62800 - Establecimientos afines no clasificados en otra parte (10%o)

Servicios de Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

- 63000 - Ómnibus y micro-ómnibus (3%o)
- 63100 - Transporte de pasajeros en vehículos de alquiler (taxis, remises, etc.) (3%o)
- 63200 - Transporte de cargas, fletes y servicios conexos (3%o)
- 63300 - Transporte no clasificado en otra parte (3%o)
- 63400 - Playas de estacionamiento, garajes y similares
- 63500 - Almacenamiento, depósito y afines.
- 63600 - Agencias de viaje o turismo (6%o)
- 63700 - Comunicaciones
- 63800 - Distribución postal, comunicación por sistemas eléctricos o electrónicos (6%o)
- 63850 - Provisión de servicios de internet (6%o)
- 63900 - Telecomunicaciones con un mínimo de \$ 1 x abonado (6%o)
- 63950 - Telefonía celular y similares (20%o)

Servicios Prestados al Público

- 70000 - Servicio público telefonía, fax e internet con cabinas, locutorios o similares.
 70050 - Locales con servicios de juegos en red, chat, internet, cybercafés
 70100 - Servicios médicos y sanitarios
 70150 - Clínicas, sanatorios y establecimientos médicos privados
 70200 - Institutos de asistencia social privados
 70300 - Academias de enseñanza de cualquier arte u oficio
 70400 - Bibliotecas, museos, jardines botánicos y/o zoológicos privados
 70500 - Servicios no clasificados en otra parte

Servicios Prestados a las Empresas

- 80100 - Intermediarios o consignatarios en hacienda con instalación de remates feria y que perciban comisión o similar (10%)
 80200 - Agencias de publicidad (10%)
 80300 - Servicios de cobranzas (8%)
 80400 - Servicios de publicidad por carteles, pantallas o paneles luminosos (10%)
 80500 - Servicios a las empresas no clasificados en otra parte (10%)

Servicios de Esparcimiento

- 81000 - Ferias y exposiciones permanentes
 81200 - Intermediación y/o exhibición de películas cinematográficas
 81300 - Teatros y servicios de esparcimiento
 81350 - Gimnasios y afines
 81400 - Discotecas, pistas bailables y similares (30%)
 81700 - Negocios con música y baile (10%)
 81800 - Parques de diversiones con o sin instalación de juegos mecánicos (10%)
 81850 - Peñas permanentes (8%)
 81900 - Juegos electrónicos, mecánicos, castillos inflables y afines, incluye alquiler
 81950 - Servicios de televisión por cable o por aire (8%)

Servicios Personales

- 82000 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios que expendan bebidas o comidas para consumo en el local, incluye servicios festivos
 82010 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios que expendan bebidas o comidas para consumo en el local, incluye servicios festivos, que posean en forma permanente 20 mesas o más
 82050 - Rotiserías, casas de comidas para llevar, carros gastronómicos y afines
 82100 - Hoteles, residenciales, hosterías, campings y afines, sin discriminar rubros (10%)
 82150 - Servicios de lavandería, tintorerías, limpieza, teñidos y afines
 82200 - Peluquerías, barberías, salones de belleza y spa
 82210 - Lavado y engrase de automotores y vehículos
 82250 - Estudios fotográficos, fotografía comercial, fotocopios, copias planas, afines
 82300 - Compostura de calzado y de artículos de marroquinería
 82310 - Compostura de prendas de vestir, modistas, sastres y afines (4%)
 82350 - Alquiler de vajilla, mobiliarios y elementos para fiestas (8%)
 82400 - Servicios funerarios y salas velatorias (10%)
 82450 - Servicios de cámaras frigoríficas (10%)
 82460 - Emisión u organización de rifas (10%)
 82470 - Sociedades de remate, excepto remates feria (10%)
 82500 - Consignatarios o comisionistas (excepto de hacienda) y toda actividad que perciba porcentaje, bonificación o retribución análoga, sin discriminar (15%)
 82600 - Reparación de máquinas y equipos
 82610 - Reparación de máquinas y artículos eléctricos o electrónicos
 82640 - Reparación de motocicletas, bicicletas y rodados similares
 82650 - Reparación de automotores, sus partes y repuestos
 82660 - Reparación de joyas, relojes y afines (6%)
 82670 - Servicios de gomería, vulcanizado y recauchutado
 82680 - Reparación y afinación de instrumentos musicales
 82700 - Reparación de armas de fuego y sus accesorios (6%)
 82800 - Alojamientos por hora, sin discriminar rubros (40%)
 82900 - Toda actividad o rubro no especificado en forma particular o general (10%)

Art. 14 - Mínimos a tributar. Se establecen los siguientes importes mínimos mensuales a tributar para cada actividad, de acuerdo a su alícuota y zona de ubicación:

Alícuota	MÍNIMO MENSUAL SEGÚN ZONA DE UBICACIÓN					
	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6
3%	\$ 1.215,32	\$ 1.161,29	\$ 1.134,29	\$ 1.116,28	\$ 1.098,27	\$ 1.188,28
4%	\$ 1.782,34	\$ 1.703,13	\$ 1.663,56	\$ 1.637,14	\$ 1.610,73	\$ 1.742,77
5%	\$ 2.430,59	\$ 2.322,58	\$ 2.268,55	\$ 2.232,54	\$ 2.196,52	\$ 2.376,61
6%	\$ 2.673,63	\$ 2.554,81	\$ 2.495,38	\$ 2.455,81	\$ 2.416,18	\$ 2.614,21
7%	\$ 2.993,86	\$ 2.860,76	\$ 2.794,25	\$ 2.749,91	\$ 2.705,53	\$ 2.927,29
8%	\$ 3.160,14	\$ 3.019,70	\$ 2.949,49	\$ 2.902,65	\$ 2.855,88	\$ 3.089,92
10%	\$ 3.808,47	\$ 3.639,22	\$ 3.554,59	\$ 3.498,17	\$ 3.441,72	\$ 3.723,85
15%	\$ 5.266,79	\$ 5.032,73	\$ 4.915,67	\$ 4.837,66	\$ 4.759,63	\$ 5.149,75
18%	\$ 6.320,25	\$ 6.039,34	\$ 5.898,89	\$ 5.805,29	\$ 5.711,64	\$ 6.179,81
20%	\$ 7.617,42	\$ 7.278,83	\$ 7.109,57	\$ 6.996,73	\$ 6.883,86	\$ 7.448,10
30%	\$ 11.344,28	\$ 10.840,08	\$ 10.587,96	\$ 10.419,93	\$ 10.251,88	\$ 11.092,18
40%	\$ 22.681,61	\$ 21.673,54	\$ 21.169,48	\$ 20.833,46	\$ 20.497,48	\$ 22.177,56

Art. 15 - Actividades y Mínimos Especiales. Las actividades bajo el Código 82900 (Alojamientos por hora) abonarán un mínimo mensual que surge de multiplicar la tarifa más alta en el mes para el turno de dos horas, por la cantidad de habitaciones habilitadas, por el coeficiente nueve (9). Cuando no exista turno de dos horas el Organismo Fiscal fijará su equivalente. El tarifario debe informarse con diez (10) días de anticipación bajo declaración jurada. Cuando no pueda aplicarse el procedimiento anterior, se tributará un mínimo mensual por habitación de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 1.873,-).

Art. 16 - Actividades con distintas alícuotas. Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades sometidas a distintas alícuotas, tributará la suma de los productos de las bases imponibles de cada actividad por su alícuota correspondiente, o el mínimo respectivo a la actividad principal caracterizada por los mayores ingresos, lo que resultare mayor.

Art. 17 - Actividad de Artesanado. La actividad de artesanado o similar tributa mensualmente un mínimo de PESOS SETECIENTOS CUARENTA (\$ 740,-), con los siguientes requisitos:

- a) realizado sin establecimiento comercial, en forma personal o del grupo familiar
- b) no deben tener empleados
- c) tener un activo al inicio del ejercicio fiscal a valores corrientes (excepto inmuebles) no mayor a PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 157.545,-).

Art. 18 - Entes Públicos. Determinación del tributo. Los siguientes contribuyentes deben presentar DDJJ mensual con los datos para la determinación del tributo, que se abona según lo siguiente:

a) Empresa Provincial de Energía de Córdoba, empresas o cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado a usuario de esta jurisdicción	\$ 0,0728
b) Bancos y entes financieros oficiales, por empleado que preste servicios en cada sucursal, agencia u oficina en esta jurisdicción	\$ 2.415,66
c) Empresas o cooperativas de servicios de telefonía, por cada abonado habilitado en esta jurisdicción	\$ 48,76
d) Empresa Gas del Estado o quien la reemplace:	
- por cada metro cúbico de gas facturado	\$ 0,0728
- por cada cilindro, tubo o equivalente en kg	\$ 5,87
En todos los casos el mínimo a tributar mensual será de	\$ 1.232,04

Art. 19 - Distribuidores y Proveedores. Inscripción en Registro Municipal. Los que ejerzan la actividad de distribución o provisión de cualquier tipo de mercadería destinada a comercios del ejido municipal, que no constituya venta ambulante, que estén inscriptos en otra jurisdicción municipal, y que realicen esta distribución en forma habitual, deben inscribirse en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores para la autorización de dicha actividad.

Art. 20 - Requisitos Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Son requisitos para inscribirse en este registro y obtener la correspondiente habilitación, completar el formulario que a tal fin implemente el Organismo Fiscal y presentar:

- a) Documento de identidad del titular
- b) Constancia de inscripción del municipio donde está inscripto
- c) Fotocopia de constancia de inscripción en la AFIP o CUIT

Art. 21 - Tasa Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Se fija una tasa fija mensual de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$ 1.137,-) a los contribuyentes definidos en el Art. 19, sin perjuicio del importe a abonar por obtención o renovación del registro pertinente.

Art. 22 - Declaración Jurada. Los contribuyentes del presente Título deben presentar Declaración Jurada informando los ingresos totales en concepto de ventas o servicios por mes, con un plazo de entrega hasta el día 10 del mes siguiente al que se informa.

Art. 23 - Vencimientos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el presente tributo hasta el día 20 del mes siguiente al de su DDJJ, de acuerdo a ésta o al mínimo propio, lo que resulte mayor.

Los contribuyentes citados en Art. 18 deben abonar de manera mensual, con vencimiento el día 20 del mes siguiente al que se informa con la DDJJ. Los contribuyentes citados en el Art. 19 deben efectuar el pago de su obligación por adelantado, hasta el día 10 del mes correspondiente.

Art. 24 - Recargo por Mora. Las obligaciones de este título no abonadas en término tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%).

Art. 25 - Comercios Nuevos. Los comercios nuevos deben depositar en concepto de garantía el mínimo correspondiente a su rubro por el primer mes de actividad, sin perjuicio del pago de las actuaciones administrativas (inscripción, habilitación, libretas de salud, etc.). Este depósito será acreditado como pago al producirse el vencimiento del período fiscal al que se aplica.

Art. 26 - Comercios por Temporada. Los comercios por temporada deben abonar al inscribirse el mínimo propio a su actividad por tres (3) meses, más el valor de la inscripción, habilitación y baja. Finalizada la temporada presentará Declaración Jurada de sus ventas; si éstas indican una base imponible cuya aplicación de la alícuota respectiva resultare una contribución mayor al mínimo abonado, debe abonar la diferencia al Organismo Fiscal.

El cumplimiento de este requisito implica, en caso de reinicio de la actividad la temporada siguiente, la exención de tributar el derecho de baja por anticipado.

Art. 27 - Bonificaciones. Los contribuyentes de este título que abonen su obligación hasta el primer vencimiento mensual correspondiente, que no registren deuda vencida por este concepto, o que tengan un plan de pago en cuotas vigente y al día, tendrán una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) exclusivamente sobre la cuota mensual corriente.

Esta bonificación no corresponde a los contribuyentes citados en Artículos 17 y 18.

Los contribuyentes inscriptos en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores tendrán esta bonificación cuando cumplan los mismos requisitos.

Los contribuyentes titulares de comercios locales proveedores de insumos y servicios al Municipio, tendrán esta bonificación aún con el plazo del primer vencimiento cumplido, en compensación por el crédito otorgado a la Administración para el pago de sus acreencias.

Art. 28 - Topes para exenciones. Se fija un importe máximo de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 306.382,-) para la exención establecida en el inciso d) del Art. 156 de la Ordenanza Impositiva Anual T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias (actividades ejercidas por personas con capacidades diferentes).

Art. 29 - Alivio contributivo a comercios afectados por la pandemia. Facúltase al Ejecutivo Municipal, excepcionalmente y por única vez, a implementar un régimen de beneficios fiscales para las actividades comerciales afectadas por la crisis del coronavirus, sin perjuicio de los beneficios otorgados anteriormente por las Ordenanzas N° 947 del 5 de mayo de 2020 y N° 953 del 1 de septiembre de 2020. Dicho régimen será reglamentado y consistirá en eximiciones totales o parciales de futuros períodos de esta contribución, no superiores al Ejercicio Fiscal 2022, y planes de pagos especiales y sin recargos por deudas existentes. Los responsables deberán solicitar expresamente el beneficio, y cada caso será resuelto según las características de la actividad, tiempo de inactividad, impacto de la pandemia en la actividad, antecedentes tributarios, monto de las deudas, etc.

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 30 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones contenidas en este título se fijan las siguientes modalidades e importes de tributación:

1. Cines, teatros y afines: pago por adelantado, por día y por cada función, el DOS POR CIENTO (2%) del precio básico de la entrada por la cantidad de las mismas, previa visación municipal.	
2. Bailes, peñas, espectáculos musicales, festivales, eventos deportivos y otros afines: por cada función, abona el SIETE POR CIENTO (7%) del producido por la venta de entradas, con copia del pago a organismo de control (SADAIC, AADI-CAPIF, etc.), con los siguientes mínimos:	
a) Por día	\$ 1.814
b) Por mes	\$ 7.433
3. Parques de diversiones, circos y afines: pago por adelantado, de acuerdo a lo siguiente:	
a) Hasta diez (10) atracciones de cualquier tipo, por día	\$ 961
b) Más de diez (10) atracciones de cualquier tipo, por día	\$ 1.224
4. Mesas y canchas de juegos: por cada mesa de juego (billar, pool o similar), cancha de juegos (bochas, bowling o afines), instaladas en locales o clubes, pago por mes y por adelantado de:	
a) Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada una	\$ 286
b) Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada una	\$ 603
5. Juegos electrónicos y afines: por cada juego, pago por mes y por adelantado de:	
a) Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada uno	\$ 766
b) Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada uno	\$ 1.728
6. Canchas de fútbol, tenis, padle y afines: por cada cancha, pago por mes y por adelantado de:	
a) Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada una	\$ 1.146
b) Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada una	\$ 2.079

Art. 31 - Espectáculos no especificados. Los espectáculos públicos y afines que no están definidos en el artículo precedente, abonarán conforme a dictamen del Departamento Ejecutivo.

TITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

Art. 32 - Determinación de la Obligación. Por la ocupación de lugares de dominio público municipal para actividades con usufructo comercial, deben abonarse los conceptos siguientes:

1. Por mes y por adelantado:	
a) por ocupación autorizada de la vía pública con mesas, sillas y afines, por cada mueble	\$ 99
b) por ocupación autorizada de la vía pública con heladeras o soportes, por cada mueble	\$ 463
c) por colocación autorizada en la vía pública de carteles publicitarios, sin dificultar ni obstruir el tránsito peatonal, por cada uno	\$ 225
2. Por día y por adelantado:	
a) por colocación autorizada de pasacalles, pancartas o similares, sin obstruir ni dificultar el tránsito peatonal o vehicular, ni afectar propiedades, por cada uno	\$ 225

Art. 33 - Locales transitorios. Por ocupación autorizada de la vía pública o lugares de dominio público municipal para instalación de locales o mercados transitorios que no comercialicen alimentos, abonarán por adelantado y por día, por cada metro cuadrado de ocupación..... \$ 138,-

Art. 34 - Exenciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago del tributo fijado en el Art. 32 y 33 precedentes, con la fundamentación correspondiente.

TITULO VI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE SERVICIOS DE INSPECCION Y PROTECCION SANITARIA

Art. 35 - Determinación de la Obligación. Se establecen para el este título los siguientes derechos:

1. Otorgamiento de Certificado de Habilitación de Locales, por local de cualquier tipo:	
a) Local de hasta 25 m2:	\$ 1.788
b) Local de más de 25 m2 y hasta 100 m2:	\$ 2.730
c) Local de más de 100 m2:	\$ 4.370
2. Renovación de Certificado de Habilitación de Locales:	
a) Cada tres (3) años, en todos los casos	\$ 870
3. Carnet Manipulador de Alimentos (Código Alimentario Argentino)	
a) Capacitación y otorgamiento	\$ 2.175
b) Cada tres (3) años, renovación	\$ 725

- Art. 36 - Vencimientos para la Renovación. El vencimiento del plazo para la renovación de los derechos citados precedentemente será a los quince (15) días posteriores a la fecha en que cumpla tres (3) años la renovación anterior o primer otorgamiento. Vencido este plazo, se abonará un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el importe vigente al momento en que la renovación se haga efectiva.
- Art. 37 - Forma de Pago. El pago de esta tasa se realizará al solicitar la inspección y habilitación, o a requerimiento del municipio si las características del servicio así lo determinan.

TITULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA UTILIZACION U OCUPACION DE ESPACIOS Y LUGARES DE DOMINIO PUBLICO

Art. 38 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones que define el presente título, se fijan los siguientes importes y modalidades para determinar la obligación:

a) por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas o cooperativas para el tendido o colocación de cables para líneas eléctricas o caños para redes distribuidoras de agua, se abonará por mes un monto fijo de	\$ 222.247
b) por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas, cooperativas o personas para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación o retransmisión de comunicaciones o imágenes de televisión, internet o afines, y transmisión o propagación de música por circuito cerrado, se abonará por mes el CUATRO POR CIENTO (4%) del ingreso bruto en la localidad: cuando no pueda determinarse este ingreso, abonarán un monto fijo mensual de	\$ 15.838
c) por ocupación de superficie o espacio por empresas, cooperativas o personas para la colocación de postes, columnas o similares, se abonará por mes y por cada uno	\$ 14,08
d) por la reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, con autorización de uso permanente, se abonará por mes y por cada uno	\$ 2.219
e) por ocupación de espacios para ejecución de obras, zanjeos, refacciones, construcciones, demoliciones, etc., previa autorización, se abonará por día y por m2	\$ 152
f) por ocupación de espacios para depósitos o contenedores de obra, materiales de construcción, áridos, etc., se abonará por día y por contenedor o similar	\$ 481
g) por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de redes de gas natural, se abonará por mes y por metro lineal	\$ 2,03
h) por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de caños de redes cloacales, se abonará por mes y por metro lineal	\$ 2,03

Art. 39 - Deberes Formales. Los contribuyentes y responsables deben presentar, según corresponda:

- a) declaración jurada mensual, con plazo hasta el día del vencimiento de pago
- b) solicitud de permiso previo informando las características para determinar el tributo

Art. 40 - Forma de Pago. Las contribuciones fijadas en el Art. 38 se abonan según lo siguiente:

- a) los diarios, por adelantado al solicitar la autorización.
- b) los mensuales, hasta el día 10 del mes siguiente que se abona.
- c) los anuales, por adelantado, hasta el día 31 de Marzo.

TITULO VIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 41 - Determinación de la Obligación. Por las obligaciones tributarias comprendidas en este título deben abonarse las siguientes tasas y derechos:

1. Inhumaciones, de acuerdo a la categoría del servicio fúnebre:	
a) En panteón familiar	\$ 2.259
b) En nicho o fosa	\$ 1.253
2. Concesión temporaria de nichos, según concepto y ubicación:	
a) Primer año de arriendo, Filas 1 y 4	\$ 11.912
b) Primer año de arriendo, Filas 2 y 3	\$ 14.903
c) Renovación anual, Filas 1 y 4	\$ 2.980
d) Renovación anual, Filas 2 y 3	\$ 4.467
3. Servicios y derechos varios:	
a) Reducción de restos a urna o similar para depositar en nicho o panteón, se abona:	
1. por exhumación y traslado dentro del cementerio	\$ 1.627
2. por apertura y cierre de nicho o fosa	\$ 828
3. por desinfección en la reducción de restos	\$ 654
b) Apertura y cierre de nichos o fosas por solicitudes varias	\$ 828
c) Ocupación de nicho o fosa con otros restos, tasa básica Apartado 2. más recargo 50%	
d) Traslado de restos a otro cementerio	\$ 3.300
e) Introducción de restos cremados o reducidos	\$ 654
f) Introducción de restos de difunto foráneo	\$ 17.876
g) Introducción de restos de difunto foráneo con titularidad anterior de panteón o nicho	\$ 7.450
h) Igual concepto que el anterior, en caso de restos cremados	\$ 2.672
k) Depósito temporal de restos para inhumar, no causado por falta de lugar, por día	\$ 117
4. Concesión de fosas:	
a) Primer año de arriendo	\$ 5.208
b) Renovación anual	\$ 2.230
5. Concesión de terrenos para panteones:	
a) Concesión por treinta (30) años, por m2	\$ 14.903
b) Concesión por sesenta (60) años, por m2	\$ 22.350

Art. 42 - Restricciones. No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en esta localidad, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de restos de familiar que no cumpla este requisito tendrá un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%) en caso de autorización del servicio.

Art. 43 - Mantenimiento y Limpieza. Fijanse las siguientes tasas anuales por mantenimiento y limpieza:

a) Panteones y nichos familiares	\$ 2.555
b) Terrenos baldíos en concesión	\$ 2.555
c) Fosas	\$ 1.556
d) Nichos	\$ 1.246

Art. 44 - Forma de Pago. El pago de los servicios y derechos del presente Título se abonan por adelantado, al solicitar el servicio, y se fijan las siguientes formas de pago, según su valor:

a) En un solo pago, importes de hasta	\$ 2.500
b) Hasta en tres (3) cuotas mensuales, importes de más de \$ 2.500,- y hasta	\$ 8.427
c) Hasta en cinco (5) cuotas mensuales, importes de más de \$ 8.427,-	

Art. 45 - Plazos de Vencimiento. Las obligaciones con carácter anual y su renovación tienen vencimiento el día 31 de Marzo del año que se paga o renueva, y las mensuales, vencen el día 10 del mes siguiente al que se abona.

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS

Art. 46 - Determinación de la obligación: por los servicios referidos a las tasas, derechos y afines respecto a la construcción de obras, se abonará según lo siguiente:

1. PROYECTO de Vivienda - Permiso Edificación – Obra Nueva – Refacciones - Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

a) Obra de hasta 100 m2	0,7%	del monto de obra
b) Obra de hasta 150 m2	1,0%	del monto de obra
c) Obra de hasta 200 m2	1,1%	del monto de obra
d) Obra de más de 200 m2	1,2%	del monto de obra
e) Obra con presupuesto global	1,1%	del presupuesto

En todos los casos, el mínimo a tributar es de..... \$ 6.293,-

2.- PROYECTO: Locales de uso comercial - Industrias - Permiso de Edificación – Obra Nueva – Refacciones – Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e Industrias aunque parte de ellas estén destinadas a casa habitación, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

a) Obra de hasta 100 m2	1,0%	del monto de obra
b) Obra de hasta 150 m2	1,2%	del monto de obra
c) Obra de hasta 200 m2	1,5%	del monto de obra
d) Obra de más de 200 m2	1,7%	del monto de obra
e) Obra con presupuesto global	2,0%	del presupuesto

En todos los casos, el mínimo a tributar es de..... \$ 9.271,-

3.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Vivienda

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, sin el correspondiente permiso Municipal, se abonará una tasa cuyo importe es por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

a) Construcciones en ejecución sin techar	1,2%	del monto de obra
b) Construcciones techadas	1,7%	del monto de obra

En todos los casos, el mínimo a tributar es de..... \$ 10.569,-

4.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Locales Comerciales - Industrias y otros.

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e industrias, se abonará una tasa cuyo importe es por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

a) Construcciones en ejecución sin techar	2,0%	del monto de obra
b) Construcciones techadas	2,5%	del monto de obra

En todos los casos, el mínimo a tributar es de..... \$ 14.072,-

5. PROYECTO de Pileta de natación

a) Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a pileta de natación, se abonará una tasa de	\$ 4.633
--	----------

6.-RELEVAMIENTOS

Entiéndase por Relevamiento el de aquellas obras que fueron ejecutadas sin cumplir los requisitos de presentación de planos en forma previa a su inicio y que se encuentre en condiciones de ser habitada. Por este concepto se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la construcción, con la siguiente escala:

a) Viviendas:	
1. de hasta 10 años de antigüedad, 2,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 14.072
2. más de 10 años de antigüedad, 1,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 8.836
b) Comercios, industrias y afines:	
1. de hasta 10 años de antigüedad, 3,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 24.356
2. más de 10 años de antigüedad, 2,0% del monto de obra. Mínimo:	\$ 13.350
c) Obras antiguas:	
Obras ejecutadas antes del 01/01/1963, acreditando la fecha de ejecución, abonará un derecho fijo de	\$ 7.784
d) Transcripción de planos:	
Por la aprobación de la transcripción de planos aprobados, se abonará un derecho fijo de	\$ 3.242
e) Piletas:	
Por relevamiento de pileta construida, se abonará un derecho de	\$ 7.544

7.- PROYECTO obras en cementerio (panteones y otros):

Por la autorización de proyectos de obras o ampliación en el Cementerio Municipal (panteones, mausoleos, monumentos y afines), fijase una alícuota del CUATRO POR MIL (4%) sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la construcción.

En todos los casos, el mínimo a tributar es de..... \$ 4.660,-

Art. 47 - Servicios del Catastro. Determinación de la obligación. por los servicios de la Oficina de Catastro referidos a derechos, visaciones y otros conceptos, se abonará:

1. Mensura:	
Por la visación de mensura de inmueble, se abonará	\$ 3.013
2. Unión:	
Por la visación de unión de dos o más parcelas formando otra única (de hecho o de derecho), se abonará	\$ 4.202
3. Visación conjunta de Mensura y Unión:	
Se abonará solamente el derecho correspondiente a la Unión	
4. División: visación	
a) Por división o modificación de parcelas catastrales, hasta dos (2) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante	\$ 7.550
b) Por división o modificación de parcelas catastrales, entre dos (2) y diez (10) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante:	
1 - de hasta 600 m2 de superficie	\$ 19.777
2 - de más de 600 m2 y hasta 1.000 m2 de superficie	\$ 12.319
3 - de más de 1.000 m2 de superficie	\$ 8.145
5. Visación conjunta de Mensura y Subdivisión:	
Se abonarán solo los correspondientes a la División	
6. Visación conjunta de Unión y División	
Se abonará solo los correspondientes a la División	
7. Parcelas Edificadas: visación	
Parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de apartados precedentes (Puntos 1 a 6 inclusive), se abonará por m2 de superficie cubierta	\$ 15,15
8. Propiedad Horizontal: visación	
a) PH Vivienda: por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad propia de vivienda resultante:	
1 - de hasta dos (2) unidades	\$ 16.533
2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	\$ 33.131
3 - de más de cinco (5) unidades	\$ 66.011
b) PH Comercial: para las unidades con destino comercial, se abonará por cada unidad propia de local comercial resultante:	
1 - de hasta dos (2) locales	\$ 8.266
2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	\$ 16.566
3 - de más de cinco (5) unidades	\$ 33.009
c) PH Edificadas: parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de los apartados anteriores, se abonará por m2 de superficie cubierta	\$ 15,15

9. Loteo de Inmuebles:

Cuando las parcelas resultantes de una división sean mayor a diez (10), se considerarán a los fines tributarios como Loteo. Su aprobación y urbanización se regirán por las ordenanzas que se dicten a tal efecto, atendiendo a las características de la zona, uso del suelo, tipo de urbanización, servicios, impacto ambiental y toda otra particularidad reglamentada.

a) Visación Previa del diseño preliminar de Loteo de Inmuebles:	
1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	\$ 124.574
2 - de más de 10.000 m2 de superficie	\$ 166.129
b) Aprobación: por solicitud de aprobación de Loteo de Inmuebles:	
1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	\$ 166.129
1.1 - mas por cada 1.000 m2 o fracción de excedente	\$ 8.103
1.2 - mas por c/u de las parcelas resultantes hasta 600 m2	\$ 24.770
1.3 - mas por c/u de las parcelas resultantes hasta 1.000 m2	\$ 16.533
1.4 - mas por c/u de las parcelas resultantes de más de 1.000 m2	\$ 8.103
10. Línea Municipal:	
Por determinación y certificación de Línea Municipal	\$ 3.502

Art. 48 - Forma de Pago. Los servicios y derechos que establece el presente título se abonan por adelantado, al presentar la solicitud con la documentación correspondiente.

En los casos de los Servicios del Catastro enumerados en el Artículo 47, deberá acreditarse además el previo pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles por el año calendario completo.

Quedan exentos del pago establecido en el Artículo 46, los siguientes:

- proyectos de construcción de vivienda propia, única y económica, cuyas características y/o superficies cubiertas máximas se encuadren en la siguiente escala:
 - ambiente único de hasta 40 m²
 - viviendas de un (1) dormitorio, de hasta 50 m²
 - viviendas de dos (2) dormitorios, hasta 60 m²
- los proyectos de obras destinadas a centros vecinales, asociaciones de beneficencia o asistencia social, entidades religiosas y establecimientos educativos, ambos reconocidos por los organismos oficiales nacionales y/o provinciales.

Estas exenciones no eximen de la obligación de presentar planos; el incumplimiento a esta obligación deja sin efecto la exención, y queda pasible a las sanciones que correspondan.

Art. 49 - Responsabilidad de Prestatarias de Servicios. Las empresas o cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica, agua, gas, etc., son responsables solidarias de las sanciones y multas que se apliquen al contribuyente infractor, cuando realicen conexiones de servicios sin requerir el formulario de Permiso de Edificación o constancia similar expedido por este Organismo Fiscal, con la visación previa de planos de construcción.

TITULO X

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 50 - Determinación de la Obligación. Este tributo se determina de la siguiente manera:

- Contribución general sobre el consumo de energía eléctrica: DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, emitida y percibida por empresa o cooperativa que preste el servicio de instalación y suministro de energía eléctrica al consumidor.
- Contribución especial: PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 766,-) mensual de base más \$ 7,- por vatio instalado, por instalación de artefactos eléctricos o mecánicos, letreros luminosos fijos y similares, declarados al Organismo Fiscal.

Art. 51 - Forma y Plazos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el derecho fijado en el Punto 1 del artículo precedente a la empresa o cooperativa prestataria del servicio de energía eléctrica en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al último del mes de la percepción.

El derecho citado en el Punto 2 del artículo anterior debe abonarse por adelantado, previa inspección municipal de condiciones de instalación a pedido del contribuyente.

Art. 52 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, la Declaración Jurada detallando:

- importe neto total facturado y período a que corresponde
- importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
- importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art. 53 - Determinación de la Obligación. Se establece que la contribución fijada en este título, será una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, que emita y perciba la empresa o cooperativa proveedora de gas natural por redes al consumidor.

Art. 54 - Forma y Plazo de Pago. Los contribuyentes deben abonar la presente tasa a la entidad prestataria del servicio, en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al del mes de la percepción.

Art. 55 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal, hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, Declaración Jurada detallando:

- importe neto total facturado y período a que corresponde
- importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
- importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES

Art. 56 - Determinación de la Obligación. Para determinar la contribución del presente título, se aplican las alícuotas y tablas de la siguiente manera:

- automotores en general (excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y similares, modelo 2006 y posteriores), una alícuota del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) sobre el valor del vehículo fijado por la Tabla de Valores de diciembre del año 2021 de la Dirección de Rentas de la Provincia.
- los automotores que no figuren en la tabla referida por ser modelos nuevos o de fabricación reciente, se tomará el valor de la factura de compra, incluido impuestos y sin considerar bonificaciones o descuentos; se deberá presentar factura de compra original.
- camiones, acoplados, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y afines, modelo 2006 y posteriores, alícuota del UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%).
- para el resto de los vehículos inscriptos o nuevos, (acoplados de turismo, casas rodantes, trailers, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, motonetas, etc.), abonarán un SIETE POR CIENTO (7%) más del valor del tributo ya establecido para el año 2021.

Los siguientes vehículos modelo 2006 y anteriores tributarán un mínimo de:

1 - Automóviles rurales, ambulancias y coches fúnebres	\$ 1.134
2 - Camionetas, jeeps y furgones	\$ 1.814
3 - Camiones	
3.1 - de hasta 15.000 kgs	\$ 2.303
3.2 - de más de 15.000 kgs	\$ 2.983
4 - Colectivos y minibuses	\$ 2.303
5 - Acoplados	
5.1 - de carga de hasta 5.000 kgs.	\$ 1.134
5.2 - de carga de más de 5.000 y hasta 15.000 kgs.	\$ 1.715
5.1 - de carga de más de 15.000 kgs.	\$ 2.303

Art. 57 - Formas y Plazos de Pago. Se establecen las siguientes formas de pago y sus vencimientos:

Formas de Pago:

- ANUALIDAD o CUOTA ÚNICA: el valor de anualidad con bonificación de cinco por ciento (5%).
- CUATRO (4) CUOTAS, valor total de la anualidad dividida en cuatro, sin bonificaciones.

Fechas de Vencimientos:

- Anualidad o Cuota Única, pago hasta.....20/05/2022.
- Primera Cuota.....10/05/2022
- Segunda Cuota.....10/07/2022
- Tercera Cuota.....10/09/2022
- Cuarta Cuota.....10/11/2022

Art. 58 - Facultad Reglamentaria. El Departamento Ejecutivo podrá reducir las alícuotas del Art. 56 anterior, cuando por aplicación de las tablas de valores resulte un tributo excesivo o confiscatorio. También podrá prorrogar los vencimientos del Art. 57 precedente, con fundamentos válidos.

Art. 59 - Topes para exenciones. Se establecen los siguientes topes para las exenciones fijadas en el Art. 214 de la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008:

- para el Inciso b), vehículos de personas con capacidades diferentes, un tope de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 2.840.153,-).
- para el Inciso g), automotores modelos 2001 y anteriores.

TITULO XIII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 60 - Determinación de la Obligación. Se establecen en este título los siguientes derechos y tasas para los servicios y actuaciones administrativas:

1. Derechos de Oficina - Catastro y Construcción

a) Solicitud de revisión de tasas	\$ 278
b) Certificación de firmas	\$ 396
c) Certificación de copias, por cada foja	\$ 125
d) Certificado de Libre Deuda	\$ 570
e) Certificado de Libre Deuda para informes notariales	\$ 1.926
f) Solicitud de inscripción en el Catastro, por inmueble	\$ 1.318
g) Solicitud de Libre Deuda para transferencia	\$ 331
h) Solicitud de ocupación de vereda para construcción, por día	\$ 223
i) Solicitud para modificar nivel del cordón de la vereda	\$ 223
j) Solicitud de urbanización	\$ 4.447
k) Visación previa de proyectos y/o relevamientos	\$ 1.576
l) Permiso de edificación para conexión de servicios	\$ 448
m) Certificado Final de Obra, por metro cuadrado	\$ 20,92
n) Permiso de demolición total o parcial	\$ 448
o) Pedido de informes de interés particular	\$ 223
p) Copia de plano general de la localidad	\$ 1.167
q) Copia de plano parcelario	\$ 351
r) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 570

2. Derechos de Oficina - Actividad Comercial, Industrial y de Servicios	
a) Solicitud de exención para industrias nuevas	\$ 922
b) Inscripción, baja o transferencia de comercios	\$ 905
c) Permiso de instalación de locales Art. 35	\$ 481
d) Solicitud de Licencia de Taxi o vehículo de transporte	\$ 481
e) Licencia de Taxi, Remis o vehículo de transporte	\$ 9.861
f) Renovación anual licencia anterior, vence el 28 de febrero	\$ 2.404
g) Revisión Vehículo del Servicio Público de Transporte de Pasajeros	\$ 654
h) Solicitud inscripción actividades de códigos 81400 y 82900	\$ 10.072
i) Solicitud transferencia o baja de códigos 81400 y 82900	\$ 4.737
j) Solicitud de alta o baja de rubros, y cambio de domicilio	\$ 331
k) Registro Municipal de Distribuidor y Proveedor	\$ 1.543
l) Renovación anual del registro anterior	\$ 464
m) Certificado de Libre Deuda	\$ 570
n) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 331
3. Derechos de Oficina - Espectáculos Públicos	
a) Permiso para espectáculos deportivos, ferias y afines	\$ 535
b) Permiso para festivales, peñas, bailes y afines	\$ 535
c) Permiso de instalación de parques de diversiones, cine y afines	\$ 795
d) Toda solicitud no especificada anteriormente	\$ 706
4. Derechos de Oficina - Guías de Hacienda: visado	
a) de Documento Tránsito de Animales (DTA), por cabeza de ganado mayor	\$ 152
b) de Documento Tránsito de Animales (DTA), por cabeza de ganado menor	\$ 73
5. Derechos de Oficina - Cementerios	
a) Solicitud de compra, permuta o donación de terrenos y parcelas	\$ 223
b) Solicitud de construcción de panteones, monumentos, etc.	\$ 503
c) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 331
6. Derechos de Oficina - Registro Civil Municipal	
a) Copia de partida o acta de nacimiento, matrimonio o defunción	\$ 278
b) Igual ítem que el anterior, con solicitud de expresa urgencia	\$ 429
c) Inscripción resoluciones judiciales (sentencias, divorcios, etc.)	\$ 1.543
d) Inscripción de defunción y permisos de traslados de cadáveres	\$ 4.256
e) Inscripción de defunción y permisos de ingresos de cadáveres	\$ 1.543
f) Derecho de matrimonio en día hábil y en sede Registro Civil	\$ 3.754
g) Derecho de matrimonio en día inhábil y en sede Registro Civil	\$ 10.839
h) Derecho de matrimonio a domicilio convenido	\$ 17.860
i) Trámite a domicilio por incapacidad, arancel DNRP más adicional de	\$ 464
j) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 125
7. Derechos de Oficina - Automotores	
a) Empadronado de automotores y vehículos en general	\$ 1.253
b) Duplicado de pago de contribución	\$ 325
c) Copia de documentación certificada, por foja	\$ 225
d) Certificado de Libre Deuda de automotores	\$ 1.885
e) Certificado de Libre Deuda de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	\$ 2.311
f) Certificado de Libre Deuda de motocicletas y afines	\$ 654
g) Transferencia de automotores	\$ 1.885
h) Transferencia de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	\$ 2.311
i) Transferencia de motocicletas y afines	\$ 654
j) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 331
8. Derechos de Oficina - Licencias de Conducir	
a) Solicitud de antecedentes al Sistema Provincial REPAT	\$ 152
b) DDJJ de Responsabilidad y Examen Médico Clínica General (1)	\$ 535
c) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia tres (3) años vigencia (2)	\$ 2.126
d) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia dos (2) años vigencia	\$ 1.728
e) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia un (1) año vigencia	\$ 1.302
f) Licencia de Aprendizaje	\$ 1.130
g) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia de motovehículos	\$ 1.130
h) Manual del Conductor (opcional)	\$ 184
i) Duplicado de Licencia por extravío, robo o destrucción	\$ 706

Notas

- (1) El examen de Clínica General se hace en el Dispensario Municipal. Su valor NO incluye los costos de estudios de especialidades que se soliciten para el Apto Psicofísico, según las condiciones físicas, edad o clase de licencia a obtener (cardiología, oftalmología, etc.).
- (2) Vigencia máxima de la licencia: tres (3) años. Se otorgarán licencias de vigencia menor cuando las leyes de tránsito vigentes así lo dispongan en su reglamentación.

9. Derechos de Oficina sin especificar en otra parte	
a) Emisión y/o envío de cedulón tributario, por cada ejemplar (1)	\$ 99
b) Solicitud de pago en cuotas o en regímenes especiales	\$ 464
c) Solicitud de reconsideración de decretos o resoluciones	\$ 1.728
d) Solicitud de reconsideración de multas o sanciones	\$ 816
e) Derechos, informes, trámites y otros no especificados en otra parte (2)	\$ 331

Notas

(1) Este derecho se incluye en la liquidación de las contribuciones sobre los Inmuebles, Automotores, Cementerios y Actividad Comercial.

(2) Cuando la actuación administrativa comprenda gastos tales como cartas documento, piezas postales certificadas o de valor legal, el costo podrá trasladarse al contribuyente.

Art. 61 - Formas y Plazos de Pago. Estos derechos y tasas se abonan de la siguiente manera:

- al efectuar la solicitud de la actuación administrativa
- al momento de abonar la liquidación tributaria en término o vencida, cuando la actuación administrativa se incluya en otras tasas, derechos y contribuciones

TITULO XIV
RENTAS DIVERSAS

Art. 62 - Determinación de la Obligación. Para el presente título se determinan los siguientes importes para los distintos servicios de la Administración Municipal, en la forma de montos fijos y tasas:

1. Alquiler de maquinaria vial y vehículos	
a) Pala cargadora, por hora o fracción	\$ 6.705
b) Motoniveladora, por hora o fracción	\$ 6.248
c) Camión, por hora o fracción	\$ 2.451
d) Otros vehículos, por hora o fracción	\$ 2.451
El tiempo de uso cuenta desde la salida del vehículo del corralón hasta su regreso.	
2. Derechos de uso de campings y predios, y servicios anexos	
a) Uso camping El Algarrobo, incluye estacionamiento vehículo, por día y por carpa	\$ 922
b) Uso camping El Algarrobo, sin acampe ni estacionamiento, por persona mayor	\$ 196
c) Uso camping El Algarrobo, sin acampe ni estacionamiento, por persona menor	\$ 157
d) Uso de otros campings o predio de acampe, con estacionamiento, por día y por carpa	\$ 760
e) Uso de otros campings sin acampe, por persona	\$ 223
f) Estacionamiento de vehículo en campings, por día o fracción y por vehículo	\$ 418
g) Estacionamiento de vehículo en costaneras y paseos del río, por día y por vehículo	\$ 300
3. Rentas por Servicios Municipales	
a) Transporte de agua para uso doméstico (higiene y cocina, no apta para consumo)	\$ 1.752
b) Transporte de agua otros usos (obra, riego, etc.) hasta 3 km, por viaje	\$ 3.257
c) Igual concepto que el anterior b), más de 3 km, por viaje	\$ 4.009
d) Recolección de escombros y residuos no domiciliarios, por viaje	\$ 7.002
e) Recolección de malezas, ramas, poda domiciliaria (hasta 2 viajes)	\$ 5.136
f) Por igual concepto inciso anterior, medio viaje	\$ 1.494
g) Por igual concepto Incisos b) y c), con uso de pala cargadora	\$ 10.418
h) Desmalezamiento de baldíos, por hora/hombre	\$ 1.926
i) Guardería Municipal, por mes y por hijo	\$ 1.958
j) Escuela Municipal Deportes, por mes y por persona	\$ 264

Art. 63 - Forma y Plazos de Pago. Las rentas y servicios fijados en este título se abonan:

- los que por sus características deba esperarse a la finalización del servicio, de inmediato al cabo del mismo; podrá solicitarse anticipo o seña;
- los servicios de Guardería y Escuela de Deportes, por adelantado, hasta el día 10 del mes para el que se requiere el servicio;
- para el servicio de Guardería, cuando la familia requiera el servicio para más de un hijo, abonará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor por cada uno;
- para el servicio de Escuela de Deportes se aplicará igual procedimiento que el inciso anterior, siempre que ambos beneficiarios sean menores de dieciséis (16) años;
- los restantes no especificados, por adelantado al solicitar el servicio o al momento de verificar la prestación o uso correspondiente.

Art. 64 - Rentas de Inmuebles Municipales. Las rentas producidas por la concesión de inmuebles del Patrimonio Municipal (locales de la Terminal, Camping El Algarrobo, etc.) serán las estipuladas en forma particular en las normativas o disposiciones específicas del Organismo Fiscal, donde se establecerán los derechos de explotación, formas y plazos de pago.

Art. 65 - Eximiciones. El Departamento Ejecutivo queda facultado a eximir total o parcialmente las rentas determinadas en el Art. 62, Puntos 1 y 3.

TITULO XV
MULTAS

Art. 66 - Unidad de Multa (UM). Concepto y objetivo. La Unidad de Multa (UM) es el valor fijado por la Ordenanza Tributaria Anual para referenciar y establecer los montos de las multas aplicadas por esta ordenanza y demás ordenanzas especiales y reglamentarias del Organismo Fiscal. Se debe multiplicar el valor fijado para la UM, por la cantidad de UM aplicadas como sanción o multa al tipo de falta cometida.

Art. 67 - Unidad de Multa (UM). Valor. El valor de cada Unidad de Multa (UM) se fija en PESOS CIENTO NOVENTA (\$ 190,-).

Art. 68 - Infracciones: valor de las multas. Se establece a continuación el valor de las multas por las siguientes infracciones, referenciadas a la Unidad de Multa (UM):

a) a propietarios de animales sueltos o atados en la vía pública, en veredas o espacios públicos o privados (equinos, vacunos, etc.), multa diaria de	10 UM
b) a propietarios de animales que, aún encontrándose en su propiedad (equinos, aves, perros, vacunos, caprinos, etc.), transgredan normas sanitarias, de protección animal, de cuidado ambiental y convivencia urbana, causen malos olores o riesgos a personas, multa diaria de	16 UM
c) por arrojar agua servida o de pileta a la vía pública, multa diaria de	16 UM
d) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con materiales de construcción, residuos, malezas, escombros, o similares, multa diaria de	22 UM
e) por generar ruidos molestos, multa de	16 UM
f) por incumplimiento de deberes formales (Art. 190 de la O.I.M.T.O. 2009), multa de	77 UM
g) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con carteles publicitarios, pasacalles, pancartas o similares, multa diaria de	32 UM
h) por actividades de cualquier clase que transgredan normas municipales, provinciales y/o nacionales de protección ambiental y de protección de los recursos naturales, multa diaria de	25 UM
i) por incumplir disposiciones del Art. 46 (sobre la construcción de obras), multas de:	
1 - Omitir Permiso Edificación (proyecto de vivienda o local comercial), desde 43 UM hasta	100 UM
2 - Omitir Permiso Ampliación (proyecto de vivienda o local comercial), desde 75 UM hasta	143 UM
3 - Omitir Permiso Edificación o Ampliación (proyecto de pileta de natación)	26 UM
4 - Omitir Relevamiento Edificación de vivienda o local comercial, de cualquier antigüedad	80 UM
5 - Omitir Relevamiento de Pileta de Natación ejecutada	31 UM
6 - Modificación de plano aprobado en obra con Permiso o Relevamiento	43 UM
j) por incumplir disposiciones de Ord. 951 (arbolado urbano), multa desde 10 UM hasta	100 UM
k) por incumplir disposiciones de Ord. 978 (limpieza de inmuebles), multa desde 10 UM hasta	100 UM

El responsable infractor dispone de hasta cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, para el pago de la multa; vencido este plazo el infractor queda constituido en mora, devengando el importe de la multa los recargos, intereses y actualizaciones fijados en esta ordenanza. De persistir la causa que originó la sanción, se podrán aplicar nuevas multas cuyos montos se duplicarán automática y sucesivamente, en proporción y progresión aritmética, hasta tanto se subsane la infracción; debe transcurrir entre una y otra un lapso mínimo de treinta (30) días.

La aplicación de multas no exceptúa del pago de tributo o tasa que corresponda.

Art. 69 - Incumplimiento a los Deberes Formales. Topes. Se establecen las siguientes Unidades de Multa (UM) como sanción por el incumplimiento a los deberes formales, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 78 de la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias:

- a) Mínimo..... 19 UM
b) Máximo..... 335 UM

TITULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 70 - Tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros. La tarifa de este servicio definida en el Art. 25, Punto 1, de la Ordenanza N° 911 del 17 de noviembre de 2017, es la siguiente:

a) Bajada de Bandera de Taxis y Remis	\$ 110,68
b) Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Taxis	\$ 8,15
c) Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Remis	\$ 8,72
d) Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Taxis	\$ 8,15
e) Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Remis	\$ 8,72

Art. 71 - Contribución sobre la Habilitación, Instalación e Inspección de Antenas: Fíjense las siguientes tasas, según la Ordenanza Tributaria Especial N° 811/2012 del 1 de noviembre de 2012:

1 - Art. 11. Tasa por Habilitación de

a) Antena de telefonía celular o telefonía fija	\$ 119.646
b) Antena de recepción, emisión y/o retransmisión señal de TV	\$ 86.552
c) Antena de radiotelefonía y similares	\$ 53.458
d) Antena de recepción, emisión, y/o retransmisión servicio de internet	\$ 40.731
e) Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:	
1. de hasta 20 m altura	\$ 34.367
2. de más de 20 m y hasta 40 m altura	\$ 49.641
3. de más de 40 m altura	\$ 72.042

2 - Art. 13. Tasa por Inspección Anual

a) Antena de telefonía celular o telefonía fija	\$ 189.033
b) Antena de recepción, emisión y/o retransmisión señal de TV	\$ 168.410
c) Antena de radiotelefonía y similares	\$ 134.040
d) Antena de recepción, emisión, y/o retransmisión servicio de internet	\$ 92.798
e) Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:	
1. de hasta 20 m altura	\$ 85.580
2. de más de 20 m y hasta 40 m altura	\$ 111.356
3. de más de 40 m altura	\$ 139.197

- Art. 72 - Monto para Designación de Martillero o Interventor de Caja. El monto límite que fija la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, para la designación de estos funcionarios, Artículos 101º y 103º, se establece en PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 3.760.933,-).
- Art. 73 - Multas y Sanciones. Formas de Pago. Las multas o sanciones establecidas en las ordenanzas especiales se abonarán siguiendo el procedimiento dispuesto en las mismas. Las multas por infracciones de tránsito se abonan según las normas provinciales y/o nacionales de tránsito y sus reglamentaciones.
- Art. 74 - Licencias de Conducir. Facultad Reglamentaria. El Ejecutivo está facultado para regular las disposiciones y condiciones de emisión y otorgamiento de las Licencias de Conducir, en el marco de las leyes provinciales y/o nacionales de tránsito, con sus reglamentaciones y modificatorias.
- Art. 75 - Inhibición de Deudores. Cuando el contribuyente adeude al Organismo Fiscal tributos, tasas, recargos, multas o sanciones, sin discriminar conceptos o períodos fiscales, no podrá reclamar servicios (excepto que incumban cuestiones sanitarias o ambientales), solicitar devoluciones o pago de acreencias, sin haber regularizado antes su deuda hacia el fisco municipal.
- Art. 76 - Recargo por Mora. Las contribuciones, tasas, derechos y multas establecidos en esta ordenanza que no tengan expresamente fijado un porcentaje de recargo resarcitorio por mora en su respectivo Título, vencidos los plazos para su cancelación, tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA QUINCE CIENTO (0,15 %).
- Art. 77 - Deberes Formales y Exenciones. Los deberes formales y las exenciones no establecidos en particular y en especial en esta ordenanza, se rigen por la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias.
- Art. 78 - Vigencia. Esta ordenanza queda establecida como la Ordenanza Tributaria Anual 2022, y rige desde el 1 de enero de 2022.
- Art. 79 - COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Jorge R. Heredia, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

Agua de Oro, 20 de diciembre de 2021

ORDENANZA N° 981
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y GASTOS
EJERCICIO 2022

- Art. 1º - APRUÉBASE el Presupuesto General de Recursos y Gastos Ejercicio 2022 para la Administración Pública Municipal, estimado en Pesos Doscientos Ochenta y Nueve Millones Cien Mil (\$ 289.100.000,-), de acuerdo a los cálculos y previsiones que se expresan en los Anexos I al IV adjuntos que integran esta ordenanza.
- Art. 2º - FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar compensaciones de créditos entre las partidas del Presupuesto de Gastos, con el fin de asegurar las prestaciones de servicios y la gestión de los asuntos propios a las actividades, con las siguientes limitaciones:
- a) **EN EL INCISO 1 – EROGACIONES CORRIENTES:**
1. en la Partida Principal 1. Personal: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas, con el crédito de refuerzo u otros créditos disponibles, sin crear nuevos cargos, categorías, partidas u obligaciones salariales.
 2. en las Partidas Principales 2. Bienes de Consumo y 3. Servicios No Personales: podrá compensar entre las partidas internas de cada partida principal, o transferir crédito de una a la otra con los créditos disponibles, sin crear nuevas partidas.
 3. para la Partida Principal 4. Transferencias: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas, con los créditos de refuerzo u otros disponibles, sin crear nuevos ítems. Excepcionalmente, podrá transferirse crédito desde 01. Al Sector Público, Partida 06. Fondo reserva para situaciones de emergencias naturales, a las Partidas Principales 1. Personal, 2. Bienes de Consumo y 3. Servicios No Personales, cuando se produzcan estas situaciones y por necesidad para atender las mismas.
 4. en la Partida Principal 5. Servicios y Amortización de la Deuda: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas con los créditos disponibles, sin crear nuevas obligaciones respecto a los pasivos de la Administración.
- b) **EN EL INCISO 2 – EROGACIONES DE CAPITAL**
1. en las Partidas Principales 1. Bienes de Uso, 2. Bienes de Capital y 3. Egresos Capitalizables: podrá compensar entre las partidas internas de cada una o transferir crédito de una a la otra, con los créditos disponibles, sin crear nuevos ítems.
- c) **EN EL INCISO 3 – EROGACIONES POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL**
1. en la Partida Principal 1. Pago de Aportes y Retenciones: podrá rectificar los créditos internos de sus partidas parciales, o transferir de una a otra, con las asignaciones disponibles.
- Art. 3º - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

ANEXO I

CÁLCULO DE RECURSOS

1 - Ingresos Corrientes	\$ 226.910.000
<hr/>	
1. De Jurisdicción Municipal	\$ 60.500.000
<hr/>	
01. Ingresos Tributarios	\$ 52.100.000
01. Contrib. sobre los inmuebles	\$ 26.500.000
02. Contribución s/actividad comercial, industrial y serv.	\$ 1.700.000
03. Contribución sobre cementerios	\$ 400.000

04.	Contribución s/inspección eléctrica y mecánica	\$ 5.200.000
05.	Contrib. s/utilizac. y ocup. de espacios públicos	\$ 2.600.000
06.	Contribución sobre los automotores	\$ 3.000.000
07.	Contribución por mejoras	\$ 2.000.000
08.	Contrib. s/los inmuebles ejerc. ant. y planes pago	\$ 8.100.000
09.	Otras contrib. de ejercicios anteriores y planes pago	\$ 900.000
10.	Otras contribuciones y tasas no especificadas	\$ 1.700.000
02. Ingresos No Tributarios		\$ 8.400.000
01.	Derechos sobre cementerios	\$ 600.000
02.	Derechos sobre Registro Civil	\$ 500.000
03.	Rentas y alquileres diversos	\$ 900.000
04.	Derechos de uso chapas, patentes y carnets	\$ 1.000.000
05.	Derechos sobre Guardería Municipal	\$ 500.000
06.	Recupero de gastos y costos	\$ 1.000.000
07.	Recupero de Costos de la Salud	\$ 1.500.000
08.	Derechos por eventos y espectáculos propios	\$ 600.000
09.	Ingresos por cuenta y orden de terceros	\$ 200.000
10.	Ingresos por remates judiciales	\$ 900.000
11.	Derechos, multas y otros ingresos no tributarios	\$ 700.000
2. De Otras Jurisdicciones		\$ 166.410.000
01. Ingresos Provinciales		\$ 122.000.000
01.	Coparticipación Impositiva Ejercicio 2022	\$ 110.000.000
02.	Coparticipación Impositiva Ejercicio 2021	\$ 5.000.000
03.	Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal 2022	\$ 4.500.000
04.	Otros ingresos y asistencias económicas	\$ 2.500.000
02. Ingresos Provinciales con afectación específica		\$ 31.110.000
01.	FOFINDES Ejercicio 2022	\$ 11.000.000
02.	FOFINDES Ejercicio 2021	\$ 900.000
03.	FODEMEEP Ejercicio 2022	\$ 3.800.000
04.	FODEMEEP Ejercicio 2021	\$ 500.000
05.	Convenios Dirección de Vialidad	\$ 400.000
06.	Convenios por Servicios de Salud	\$ 950.000
07.	Fondo Mantenim. Móviles y Edif. Policía - FOMMEP	\$ 360.000
08.	Prog. Aurora - Playón Escuela Víctor Mercante	\$ 3.400.000
09.	Prog. Aurora - Etapa II Aulas Ipem 387	\$ 7.000.000
10.	Prog. Aurora - Techo Salón Actos Esc. 9 de Julio El Algodonal	\$ 1.900.000
11.	Otros fondos o programas sin especificar	\$ 900.000
03. Ingresos Nacionales		\$ 13.300.000
01.	Programa Municipios de Pie	\$ 5.000.000
02.	Programa Argentina Hace II	\$ 5.300.000
03.	Otros Programas y Fondos nacionales	\$ 3.000.000
2 - Ingresos de Capital		\$ 28.290.000
1. Uso del Crédito		\$ 8.290.000
01. De Entidades Bancarias		\$ 4.010.000
01.	Créditos bancarios	\$ 4.000.000
02.	Otros créditos de entidades bancarias o financieras	\$ 10.000
02. Del Gobierno Provincial		\$ 4.280.000
01.	Fondo Permanente para Financ. de Proyectos	\$ 1.280.000
02.	Adelanto de Coparticipación Impositiva	\$ 2.000.000
03.	Otros Créditos Provinciales	\$ 1.000.000
2. Venta de Activos y Bienes		\$ 6.900.000

01. Activos, Muebles e Inmuebles	\$ 6.900.000
01. Vehículos y maquinaria	\$ 800.000
02. Bienes muebles y equipos	\$ 500.000
03. Bienes inmuebles	\$ 5.600.000
3. Otros Ingresos de Capital	\$ 13.100.000
01. Excedentes y otros ingresos	\$ 13.100.000
01. Excedente líquido de ejercicio anterior	\$ 10.000.000
02. Subsidios y aportes Tesoro Provincial y Nacional	\$ 2.100.000
03. Donaciones y otros ingresos	\$ 1.000.000
3 - Ingresos por Aportes a la Seguridad Social	\$ 33.900.000
1. Aportes y Retenciones del Personal	\$ 33.900.000
01. A la Seguridad Social	\$ 31.950.000
01. Aportes a la Caja Jubilaciones	\$ 24.600.000
02. Aportes al APROSS	\$ 7.000.000
03. Seguro de vida obligatorio	\$ 350.000
02. Otros Aportes del Personal	\$ 1.950.000
01. Aportes a los sindicatos	\$ 450.000
02. Otros aportes y retenciones personales	\$ 1.500.000
TOTAL DEL CÁLCULO DE RECURSOS	\$ 289.100.000

ANEXO II

CÁLCULO DE GASTOS

1 - Erogaciones Corrientes	\$ 227.338.000
1. Personal	\$ 152.290.000
01. Planta Política y Funcionarios	\$ 16.622.000
01. Intendente Municipal	\$ 2.115.000
02. Secretario de Gobierno	\$ 1.626.000
03. Secretario de Obras y Servicios Públicos	\$ 1.000
04. Secretario de Coordinación	\$ 1.000
05. Subsecretario General	\$ 1.408.000
06. Director/a de Salud	\$ 1.572.000
07. Director/a de Turismo	\$ 1.195.000
08. Director/a de Medio Ambiente y Desarrollo Local	\$ 844.000
09. Director/a de Cultura	\$ 844.000
10. Director/a de Comunicación y Protocolo	\$ 844.000
11. Director/a de Acción Social, Recreación y Deportes	\$ 1.000
12. Director/a de Servicios Generales	\$ 1.000
13. Gastos Representación Departamento Ejecutivo	\$ 2.059.000
14. Sueldo Anual Complementario	\$ 1.043.000
15. Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 2.200.000
16. Contribución Patronal al APROSS	\$ 620.000
17. Deudas varias	\$ 248.000
02. Personal Permanente	\$ 52.038.000
01. Administrativo Cat. 24	\$ 1.562.000
02. Administrativo Cat. 20	\$ 736.000
03. Administrativo Cat. 17	\$ 703.000
04. Administrativo Cat. 16	\$ 690.000
05. Administrativo Cat. 14	\$ 669.000
06. Administrativo Cat. 13	\$ 657.000

07. Administrativo Cat. 11	\$ 635.000
08. Administrativo Cat. 10	\$ 1.267.000
09. Administrativo Cat. 08	\$ 593.000
10. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 24	\$ 3.903.000
11. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 17	\$ 703.000
12. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 16	\$ 2.069.000
13. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 15	\$ 1.357.000
14. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 13	\$ 1.315.000
15. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 11	\$ 1.271.000
16. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 10	\$ 633.000
17. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 09	\$ 602.000
18. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 04	\$ 560.000
19. Personal de Sanidad Cat. 20	\$ 1.000
20. Personal de Sanidad Cat. 16	\$ 1.380.000
21. Bonificación Especial	\$ 828.000
22. Antigüedad	\$ 10.903.000
23. Título	\$ 660.000
24. Responsabilidad Jerárquica	\$ 1.240.000
25. Quebranto de Caja	\$ 218.000
26. Riesgo e Insalubridad	\$ 1.373.000
27. Puntualidad	\$ 640.000
28. Asistencia Perfecta	\$ 640.000
29. Otros Suplementos	\$ 500.000
30. Sueldo Anual Complementario	\$ 3.100.000
31. Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 6.800.000
32. Contribución Patronal al APROSS	\$ 1.800.000
33. Horas Extras	\$ 1.500.000
34. Deudas Varias	\$ 530.000
03. Personal No Permanente	\$ 36.330.000
01. Administrativos	\$ 8.500.000
02. Maestranzas y Serv. Grales.	\$ 9.300.000
03. Personal de Sanidad	\$ 2.000.000
04. Bonificación Especial	\$ 443.000
05. Antigüedad	\$ 2.335.000
06. Título	\$ 200.000
07. Quebranto de Caja	\$ 2.000
08. Riesgo e Insalubridad	\$ 500.000
09. Puntualidad	\$ 700.000
10. Asistencia Perfecta	\$ 700.000
11. Otros Suplementos	\$ 600.000
12. Sueldo Anual Complementario	\$ 2.400.000
13. Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 5.200.000
14. Contribución Patronal al APROSS	\$ 1.450.000
15. Horas Extras	\$ 1.500.000
16. Deudas Varias	\$ 500.000
04. Erogaciones y Obligaciones Varias	\$ 47.300.000
01. Asignaciones Familiares	\$ 4.000.000
02. Ley Riesgos de Trabajo	\$ 2.500.000
03. Otras obligaciones no especificadas	\$ 800.000
04. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 40.000.000
2. Bienes de Consumo	\$ 15.130.000
01. Combustibles y lubricantes	\$ 4.200.000
02. Elementos de limpieza y productos químicos	\$ 400.000
03. Insumos médicos y hospitalarios	\$ 750.000
04. Áridos para arreglo de calles	\$ 600.000
05. Útiles e insumos de oficina	\$ 560.000
06. Cubiertas y cámaras	\$ 900.000
07. Indumentaria del personal	\$ 700.000

08. Elementos de seguridad y accesorios	\$ 250.000
09. Materiales para el alumbrado público	\$ 1.200.000
10. Materiales para conservación en general	\$ 1.000.000
11. Repuestos y accesorios para vehículos	\$ 1.300.000
12. Repuestos y accesorios para bienes y equipos	\$ 200.000
13. Herramientas y útiles menores	\$ 110.000
14. Cafetería, alimentos y bebidas en general	\$ 90.000
15. Mercadería e insumos para eventos	\$ 350.000
16. Otros consumos no especificados	\$ 420.000
17. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 2.100.000

3. Servicios No Personales	\$ 37.880.000
----------------------------	---------------

01. Básicos	\$ 10.100.000
01. Energía eléctrica	\$ 2.800.000
02. Energía eléctrica para alumbrado público	\$ 5.500.000
03. Agua corriente	\$ 800.000
04. Gas	\$ 300.000
05. Telefonía fija, móvil e internet	\$ 500.000
06. Correo y correspondencia en general	\$ 200.000
02. Limpieza, Mantenimiento y Reparación	\$ 4.220.000
01. Recolección de residuos no domiciliarios	\$ 310.000
02. Higiene y servicios hospitalarios	\$ 300.000
03. Limpieza de edificios y lugares públicos	\$ 750.000
04. Parquización y jardinería	\$ 120.000
05. Mantenimiento y reparación de cubiertas y cámaras	\$ 90.000
06. Mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 650.000
07. Mantenimiento y reparación de bienes y equipos	\$ 500.000
08. Apoyo Administrativo y de Servicios Generales	\$ 1.200.000
09. Servicios de mantenimiento y afines no especificados	\$ 300.000
03. Profesionales y Técnicos	\$ 12.650.000
01. Médicos y profesionales de la salud	\$ 6.000.000
02. Bromatología y control alimentario	\$ 220.000
03. Informática y sistemas de computación	\$ 830.000
04. Estudios técnicos y proyectos de obras	\$ 1.200.000
05. Asesoría y consultoría contable y administrativa	\$ 1.500.000
06. Escribanía y asesoría jurídica y legal	\$ 1.500.000
07. Gestoría contable y administrativa	\$ 500.000
08. Servicios de asistencia social y afines	\$ 450.000
09. Profesionales del deporte y la cultura	\$ 180.000
10. Servicios profesionales no especificados	\$ 270.000
04. Comerciales y Financieros	\$ 2.860.000
01. Imprenta y reproducción	\$ 250.000
02. Publicidad y propaganda	\$ 600.000
03. Comisiones y gastos bancarios	\$ 300.000
04. Primas y seguros de vehículos	\$ 1.000.000
05. Primas y seguros de inmuebles, bienes y terceros	\$ 130.000
06. Cobertura médica en áreas protegidas	\$ 430.000
07. Servicios comerciales y financieros no especificados	\$ 150.000
05. Movilidad, Reintegros y Afines	\$ 3.000.000
01. Transportes y movilidad	\$ 330.000
02. Estacionamientos, peajes y afines	\$ 200.000
03. Refrigerios, cafetería y comidas	\$ 300.000
04. Alojamientos, hospedajes y estadías	\$ 120.000
05. Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HCD	\$ 1.680.000
06. Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HTC	\$ 720.000
07. Otros gastos o reintegros sin especificar	\$ 250.000

06. Otros Servicios	\$ 5.050.000
01. Alquileres y rentas diversas	\$ 250.000
02. Iluminación, sonido y afines	\$ 450.000
03. Contratación de artistas y afines	\$ 900.000
04. Ceremonial y protocolo	\$ 100.000
05. Cortesías y homenajes	\$ 400.000
06. Capacitación y perfeccionamiento al personal	\$ 150.000
07. Derechos de uso de propiedad intelectual	\$ 200.000
08. Gastos judiciales, multas e indemnizaciones	\$ 200.000
09. Otros servicios no especificados	\$ 700.000
10. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 1.100.000
4. Transferencias	\$ 19.698.000
01. Al Sector Público	\$ 1.858.000
01. Ente MUCORA (Municipios y Comunas Radicales Córdoba)	\$ 320.000
02. Comunidad Regional Colón	\$ 38.000
03. Ministerio de Gobierno, Convenio Serv. Médico Emerg.	\$ 500.000
04. Transferencias para HCD y HTC	\$ 250.000
05. Defensa Civil Municipal	\$ 150.000
06. Fondo reserva para situac. de emergencias naturales	\$ 500.000
07. Otros entes públicos sin especificar	\$ 100.000
02. Al Sector Privado	\$ 17.840.000
01. Medicamentos y estudios médicos a personas	\$ 330.000
02. Asistencia social y ayudas económicas a personas	\$ 350.000
03. Becas y ayudas educativas, deportivas y culturales	\$ 200.000
04. Gastos para actividades sociales y recreativas	\$ 100.000
05. Ayudas y subsidios a establecimientos escolares	\$ 170.000
06. Ayudas y subsidios a entidades públicas y privadas	\$ 330.000
07. Transferencias a instituciones de enseñanza	\$ 100.000
08. Transferencias a instituciones culturales y sociales	\$ 100.000
09. Mantenimiento Escuelas Provinciales - FODEMEEP	\$ 2.600.000
10. Mantenim. Móviles y Edificios Policía Prov. - FOMMEP	\$ 280.000
11. Playón Escuela Víctor Mercante - Programa Aurora	\$ 3.400.000
12. Etapa II - Aulas Ipem 387 - Programa Aurora	\$ 7.000.000
13. Techo Salón Actos Esc. 9 de Julio El Algodonal - Prog. Aurora	\$ 1.900.000
14. Devoluciones varias	\$ 200.000
15. Egresos por cuenta y orden de terceros	\$ 80.000
16. Egresos judiciales	\$ 300.000
17. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 400.000
5. Servicios y Amortización de la Deuda	\$ 2.340.000
01. Intereses y Gastos	\$ 130.000
01. Intereses y gastos de créditos bancarios	\$ 90.000
02. Otros intereses y gastos de la deuda	\$ 40.000
02. Amortización de Pasivos	\$ 2.210.000
01. Amortización de créditos bancarios	\$ 500.000
02. Amortizac. préstamo Fondo Perm. Camión MB c/c	\$ 305.000
03. Amortizac. préstamo Fondo Perm. Haberes 2019	\$ 220.000
04. Amortizac. préstamo Fondo Perm. Obligaciones Varias	\$ 590.000
05. Amortizac. préstamo Fondo Perm. Capitalización en Bienes	\$ 495.000
06. Otras amortizaciones de capital	\$ 100.000
2 - Erogaciones de Capital	\$ 27.862.000
1. Bienes de Uso	\$ 6.960.000
01. Muebles y Equipos	\$ 2.500.000
01. Muebles y equipamientos de oficinas	\$ 500.000

02. Muebles y equipamientos de otros espacios	\$ 300.000	
03. Equipos médicos y sanitarios	\$ 300.000	
04. Herramientas y repuestos mayores	\$ 600.000	
05. Equipos informáticos	\$ 500.000	
06. Otros muebles o equipamiento sin especificar	\$ 300.000	
02. Vehículos y Maquinaria	\$ 4.460.000	
01. Vehículos y utilitarios	\$ 10.000	
02. Maquinaria vial	\$ 4.200.000	
03. Maquinaria de uso diverso	\$ 250.000	
2. Bienes de Capital		\$ 19.702.000
01. Bienes Inmuebles	\$ 402.000	
01. Tierras y terrenos	\$ 1.000	
02. Edificios e instalaciones	\$ 1.000	
03. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 400.000	
02. Trabajos Públicos y Construcciones	\$ 19.300.000	
01. En dominio privado municipal	\$ 9.000.000	
01. Nueva Guardería Municipal	\$ 4.500.000	
02. Posta Sanitaria El Algodonal	\$ 1.500.000	
03. Salón de Usos Múltiples El Algodonal	\$ 2.000.000	
04. Obras y trabajos diversos de dominio privado	\$ 1.000.000	
02. En dominio público municipal	\$ 10.300.000	
01. Ampliación de Alumbrado Público	\$ 1.500.000	
02. Cordón Cuneta	\$ 2.000.000	
03. Mejoramientos y Trabajos en Plazas Públicas	\$ 1.100.000	
04. Mejoramiento Costanera Oeste	\$ 1.700.000	
05. Refuncionalización Edificio Ismeria	\$ 1.800.000	
06. Plaza Cura Brochero	\$ 1.200.000	
07. Obras y trabajos diversos de dominio público	\$ 1.000.000	
3. Egresos Capitalizables		\$ 1.200.000
01. Aportes de Capital	\$ 1.200.000	
01. Aportes al Fondo Permanente para Financ. Proyectos	\$ 1.150.000	
02. Otros aportes a fondos de capitalización	\$ 50.000	
3 - Erogaciones por Aportes a la Seguridad Social		\$ 33.900.000
1. Pago de Aportes y Retenciones		\$ 33.900.000
01. Egresos hacia la Seguridad Social	\$ 31.950.000	
01. Pago de aportes del personal a la Caja Jubilaciones	\$ 24.600.000	
02. Pago de aportes del personal al APROSS	\$ 7.000.000	
03. Pago de aportes del personal al Seguro de Vida oblig.	\$ 350.000	
02. Egresos por otros Aportes del Personal	\$ 1.950.000	
01. Pago de aportes del personal a sindicatos	\$ 450.000	
02. Pago de otros aportes y retenciones al personal	\$ 1.500.000	
TOTAL DEL CÁLCULO DE GASTOS		\$ 289.100.000

Anexo III - CÁLCULO DE RECURSOS: COMPARATIVO PRESUPUESTOS 2022 / 2021

	2022	2021	
INGRESOS CORRIENTES	\$ 226.910.000	78,49%	\$ 138.665.000
De Jurisdicción Municipal	\$ 60.500.000	20,93%	\$ 42.175.000
De Otras Jurisdicciones	\$ 166.410.000	57,56%	\$ 96.490.000
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 28.290.000	9,79%	\$ 18.460.000
Uso del Crédito	\$ 8.290.000	2,87%	\$ 6.210.000
Venta de Activos y Bienes	\$ 6.900.000	2,39%	\$ 3.850.000
Otros Ingresos de Capital	\$ 13.100.000	4,53%	\$ 8.400.000
INGRESOS APORTES SEG. SOCIAL	\$ 33.900.000	11,73%	\$ 21.450.000
Pago Aportes y Retenciones	\$ 33.900.000	11,73%	\$ 21.450.000
TOTALES	\$ 289.100.000		\$ 178.575.000

ANEXO IV

Anexo IV - CÁLCULO DE GASTOS: COMPARATIVO PRESUPUESTOS 2022 / 2021

	2022	2021	
EROGACIONES CORRIENTES	\$ 227.338.000	53,49%	\$ 140.243.000
Personal	\$ 152.290.000	52,68%	\$ 97.745.000
Bienes de Consumo	\$ 15.130.000	5,23%	\$ 8.690.000
Servicios No Personales	\$ 37.880.000	13,10%	\$ 23.120.000
Transferencias	\$ 19.698.000	6,81%	\$ 9.279.000
Serv. y Amortización Deuda	\$ 2.340.000	0,81%	\$ 1.409.000
EROGACIONES DE CAPITAL	\$ 27.862.000	9,64%	\$ 16.882.000
Bienes de Uso	\$ 6.960.000	2,41%	\$ 5.510.000
Bienes de Capital	\$ 19.702.000	6,81%	\$ 10.702.000
Egresos Capitalizables	\$ 1.200.000	0,42%	\$ 670.000
EROGAC. APORTES SEG. SOCIAL	\$ 33.900.000	11,73%	\$ 21.450.000
Pago Aportes y Retenciones	\$ 33.900.000	11,73%	\$ 21.450.000
TOTALES	\$ 289.100.000		\$ 178.575.000

Fdo: Jorge R. Heredia, Presidente HCD - Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

DECRETOS

Agua de Oro, 21 de diciembre de 2021

DECRETO N° 35/2021

VISTO:

La Ordenanza N° 980, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 20 de diciembre pasado en los términos de la Ley Orgánica Municipal 8102;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza aprueba la normativa tributaria del municipio para el próximo Ejercicio Fiscal 2022, fijando valores para las contribuciones, tasas y rentas que sustentan el funcionamiento del estado municipal, de acuerdo a lo propuesto por este Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 980 de fecha 20 de diciembre de 2021, que corresponde a la Ordenanza Tributaria Anual vigente para el Ejercicio 2022.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 21 de diciembre de 2021

DECRETO N° 36/2021

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 981, dada en la Sala de Sesiones del Legislativo Municipal el 20 de diciembre pasado;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza aprueba, de conformidad a la iniciativa elevada por este Ejecutivo, el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2022, habiéndose cumplido en su tratamiento los procedimientos dictados por la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 981 del 20 de diciembre de 2021, que corresponde al Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2022.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 22 de diciembre de 2021

DECRETO N° 37/2021

VISTO:

Las tradicionales festividades de este mes de diciembre, Nochebuena y Fin de Año, que todas las familias celebran los días 24 y 31 respectivamente;

Y CONSIDERANDO:

Que estas típicas fechas navideñas son muy esperadas por los trabajadores municipales, en tanto proponen una oportunidad para celebrar en el seno familiar la natividad de Nuestro Señor Jesucristo y el coronamiento de otra etapa anual de trabajo en un ambiente de reflexión y distendidos del trajín diario;

Que ambas festividades se dan este año en día viernes, siendo esto una oportunidad para dictar un asueto laboral para esos días 24 y 31 de diciembre, y de ese modo favorecer que los agentes puedan realizar los preparativos domésticos necesarios a la ocasión, acompañados de sus seres queridos;

Que es una atribución de este Ejecutivo decretar estas jornadas de descanso en la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - DECLARAR Asueto Administrativo en la Administración Pública Municipal los próximos días viernes 24 y 31 de diciembre respectivamente, por las celebraciones de Nochebuena y Fin de Año.

Art. 2° - ESTABLECER las guardias de servicios habituales, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 23 de diciembre de 2021

DECRETO N° 38/2021

VISTO:

La posibilidad de conceder a los agentes municipales un "bono navideño" en esta época del año, a modo de gratificación por su trabajo y esfuerzo en el transcurso de otro período atravesado por la pandemia, además de haberse desarrollado en un contexto económico bastante difícil;

Y CONSIDERANDO:

Que durante este año que ya finaliza, los agentes públicos del municipio se han desempeñado acorde a las necesidades de la institución y los requerimientos de la comunidad, brindándose con responsabilidad en todas las áreas esenciales que conforman la actividad estatal;

Que este compromiso bien amerita un bono navideño para los trabajadores, una gestión que no es vinculante para el municipio, pero que en esta oportunidad es posible otorgar;

Que se trata de una suma no remunerativa y concedida por única vez de \$ 10.000, no sólo en términos de gratificación por lo antedicho, sino también como un refuerzo a la economía familiar de los agentes, visto el complicado año en términos económicos;

Que este Ejecutivo tiene atribuciones para disponer este beneficio a los trabajadores, en tanto no significa en modo alguno modificación o aumento de haberes básicos, y el gasto se contiene con las partidas presupuestarias de Personal en el Presupuesto General de Recursos y Gastos 2021, Ordenanza N° 959 del 22 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N° 979 del 8 de noviembre de 2021;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - OTORGAR a los agentes de la Administración Pública Municipal, con carácter de no remunerativo y por única vez, un "Bono Navideño" por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,-).

Art. 2° - COMUNICAR este beneficio a Liquidación de Haberes del Personal, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

RESOLUCIONES

Agua de Oro, 13 de diciembre de 2021

RESOLUCION N° 7/2021

VISTO:

La necesidad de brindar el servicio de mantenimiento, limpieza, desmalezado y ordenamiento de la actividad en las costaneras del Río Agua de Oro, por el habitual uso intensivo del sector que realizan los visitantes y paseantes durante la temporada turística;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un servicio al turista necesario en esta época, y consiste en la limpieza y embolsado de residuos todos los días, desmalezamiento, el control del tránsito y estacionamientos, la disposición de asadores, baños químicos y servicio de atención gratuita en el Dispensario Municipal, y en general, la prevención de actividades o prácticas que pudieren alterar la convivencia y dañar el medio ambiente en el sector;

Que las áreas específicas de prestación son las costaneras de nuestro río, desde el puente de ingreso a Cerro Azul hasta el ingreso al Camping El Algarrobo;

Que por el disfrute de estos servicios y prestaciones indirectas corresponde a turistas y visitantes (estando exceptuados los vecinos de la localidad) el pago de un derecho de uso mínimo en esos sectores, establecido en la Ordenanza Tributaria Anual 2021, en su Artículo 61° Punto 2, a fin de solventar aunque sea en parte el costo que significa poner a disposición los mismos;

Que para la percepción de este derecho en nombre del municipio es conveniente contratar a la señora Roxana M. Arrascaeta, monotributista de la firma comercial Mundo Verde, quien ya tiene experiencia en dicha tarea;

Que es prerrogativa de este Ejecutivo contratar a terceros para los servicios que la Administración necesita, en el marco de lo dispuesto por el Régimen General de Contrataciones, Ordenanza N° 716 del 5 de diciembre de 2007;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

RESUELVE:

- Art. 1° - CONTRATAR a la firma "MUNDO VERDE" de Roxana M. Arrascaeta, para la locación del servicio de recolección de residuos y limpieza de baños en las Costaneras del Río Agua de Oro, y para la percepción del derecho de uso y estacionamiento establecido por la Ordenanza Tributaria Anual en vigencia.
- Art. 2° - FIJAR como única retribución a la interesada por el servicio referido, un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recaudación bruta que realice del derecho de uso referido anteriormente, la cual rendirá periódicamente a esta Administración.
- Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

RESOLUCIONES SUBSECRETARÍA GENERAL

Agua de Oro, 1 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN SUBSECRETARÍA GENERAL N° 11/2021

VISTO:

La necesidad de aumentar créditos en partidas de Gastos del Presupuesto General 2021;

Y CONSIDERANDO:

Que ante el desarrollo de las actividades, erogaciones y obligaciones salariales propias de la Administración, es necesario rectificar partidas del Presupuesto de Gastos mediante compensación de créditos, movimiento contable facultad de este Ejecutivo, según lo dispone la Ordenanza de Presupuesto 2021, N° 959 del 22 de diciembre de 2020, modificado por Ordenanza N° 979 del 8 de noviembre de 2021;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE AGUA DE ORO

RESUELVE:

Art. 1° - RECTIFICAR las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos 2021:

PARTIDAS A AUMENTAR				Crédito Vigente	Rectificación	Crédito Rectificado	
1.	1.	02.	27.	Otros Suplementos	\$ 500.000	\$ 305.000	\$ 805.000
1.	1.	02.	28.	Sueldo Anual Complementario	\$ 2.400.000	\$ 100.000	\$ 2.500.000
1.	1.	03.	04.	Bonificación Especial	\$ 130.000	\$ 10.000	\$ 140.000
1.	1.	03.	08.	Riesgo e Insalubridad	\$ 800.000	\$ 30.000	\$ 830.000
1.	1.	03.	11.	Otros Suplementos	\$ 540.000	\$ 300.000	\$ 840.000
1.	2.	02.		Elementos de limpieza y prod. químicos	\$ 280.000	\$ 22.000	\$ 302.000
1.	2.	10.		Materiales para conservación en general	\$ 625.000	\$ 40.000	\$ 665.000
1.	3.	02.	08.	Apoyo Administrativo y de Serv. Grales.	\$ 650.000	\$ 10.000	\$ 660.000
1.	3.	04.	02.	Publicidad y propaganda	\$ 420.000	\$ 30.000	\$ 450.000
1.	3.	06.	06.	Capacitación y perfeccionam. al personal	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 15.000
1.	3.	06.	09.	Otros servicios no especificados	\$ 540.000	\$ 80.000	\$ 620.000
1.	4.	02.	06.	Ayudas y subsidios a ent. públicas y priv.	\$ 450.000	\$ 140.000	\$ 590.000
2.	1.	02.	03.	Maquinaria de uso diverso	\$ 210.000	\$ 10.000	\$ 220.000
2.	2.	02.	01.	02. Posta Sanitaria El Algodonal	\$ 2.789.000	\$ 190.000	\$ 2.979.000
2.	3.	03.	01.	Aportes Fondo Perm. Financ. Proyectos	\$ 668.000	\$ 80.000	\$ 748.000
3.	1.	02.	02.	Pago otros aportes y retenc. al personal	\$ 700.000	\$ 40.000	\$ 740.000
TOTAL A AUMENTAR.....					\$ 1.397.000		

PARTIDAS A DISMINUIR				Crédito Vigente	Rectificación	Crédito Rectificado	
1.	1.	04.	04.	Crédito adicional para refuerzo partidas	\$ 8.470.000	\$ 745.000	\$ 7.725.000
1.	2.	06.		Cubiertas y cámaras	\$ 850.000	\$ 62.000	\$ 788.000
1.	3.	03.	01.	Médicos y profesionales de la salud	\$ 4.200.000	\$ 40.000	\$ 4.160.000
1.	3.	04.	01.	Imprenta y reproducción	\$ 300.000	\$ 50.000	\$ 250.000
1.	3.	06.	03.	Contratación de artistas y afines	\$ 280.000	\$ 40.000	\$ 240.000
1.	4.	02.	16.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 150.000	\$ 140.000	\$ 10.000
2.	1.	01.	01.	Muebles y equipamientos de oficinas	\$ 400.000	\$ 30.000	\$ 370.000
2.	1.	01.	02.	Muebles y equipamientos otros espacios	\$ 250.000	\$ 15.000	\$ 235.000
2.	1.	01.	03.	Equipos médicos y sanitarios	\$ 40.000	\$ 15.000	\$ 25.000
2.	1.	01.	04.	Herramientas y repuestos mayores	\$ 670.000	\$ 20.000	\$ 650.000
2.	2.	02.	02.	01. Ampliación de Alumbrado Público	\$ 1.344.000	\$ 80.000	\$ 1.264.000
2.	2.	02.	02.	03. Mejoram. y Trabajos en Plazas Púb.	\$ 340.000	\$ 25.000	\$ 315.000
2.	2.	02.	02.	04. Remodelación Balneario Municipal	\$ 1.850.000	\$ 15.000	\$ 1.835.000
2.	2.	02.	02.	05. Refuncionalización Edificio Ismeria	\$ 770.000	\$ 40.000	\$ 730.000
2.	2.	02.	02.	06. Obras y trabajos div. de dominio púb.	\$ 425.000	\$ 40.000	\$ 385.000
3.	1.	01.	01.	Pago aportes del personal Caja Jubilac.	\$ 20.500.000	\$ 40.000	\$ 20.460.000
TOTAL A DISMINUIR.....					\$ 1.397.000		

Art. 2° - ESTA Rectificación es la N° 11 del año, sin alterar el monto total del Presupuesto 2021 Modificado, de Pesos Ciento Setenta y Ocho Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil (\$ 178.575.000).

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Miguel A. Bettello, Subsecretario General